Manual para padres

2024-2025

[Corcoran Joint Unified School District: Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran
A Destination District: Un distrito de destino]

Superintendente

Andre Pecina

Consejo Directivo

Presidenta Sandra DeLa Fuente
Vicepresidenta Valerie Bega
Secretaria Theresa Cisneros
Miembro Sammy Ramirez
Miembro Patty Robertson

Mensaje del superintendente

Estimados padres y tutores:

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran (CJUSD, por sus siglas en inglés) se compromete a proporcionar un entorno de aprendizaje seguro para todos los alumnos y el personal y, a su vez, a ayudar en el desarrollo académico, conductual y socioemocional de nuestros alumnos. Nuestra meta es cerciorarnos de que todos los alumnos estén preparados para alcanzar su máximo potencial y sus metas, y que estén listos para la etapa universitaria y vocacional.

Invitamos a las familias a ser socios activos con nosotros en este importante trabajo de educar, apoyar e inspirar a cada alumno para que lleven a cabo una transición exitosa de un grado a otro, se gradúen y estén preparados para las actividades de la vida después de la escuela preparatoria.

El propósito del Manual para padres y alumnos de 2024-2025 es informar a nuestros alumnos y a las familias sobre las políticas, los procedimientos y las operaciones de nuestras escuelas. El manual presenta información que destaca las políticas y pautas necesarias para el logro académico, la seguridad y el bienestar de los alumnos.

Se puede acceder a este manual en la página de inicio del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran en https://www.corcoranunified.com/ y también hay copias disponibles en cada escuela. Es importante analizar todo el manual con su hijo al comenzar el ciclo escolar y usarlo como referencia a lo largo del año.

Gracias por su apoyo y colaboración en la educación de su hijo. Esperamos que podamos trabajar juntos para aumentar el aprendizaje y los logros de cada alumno del CJUSD. Si tiene alguna pregunta sobre el contenido de este manual, comuníquese con el director de su escuela. ¡Les deseo a cada uno de ustedes un ciclo escolar maravilloso y productivo!

Atentamente,

Andre Pecina
Superintendente

El Consejo Directivo del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran es el órgano rector del distrito escolar. Su propósito es supervisar de manera general las escuelas dentro de nuestro distrito. El Consejo se reúne dos veces al mes en la sala del consejo del distrito, que se encuentra en 1520 Patterson Ave, Corcoran a las 6:00 p. m. el segundo y cuarto miércoles de cada mes. El orden del día se publica en la oficina del distrito el viernes anterior a la asamblea programada y también en el sitio web del distrito. Todas las asambleas del Consejo están abiertas al público en general, excepto la parte de la asamblea que puede llevarse a cabo en sesión ejecutiva. Las sesiones ejecutivas se llevan a cabo para analizar cuestiones relacionadas con el personal o las negociaciones.

Las personas que deseen comunicarse con el Consejo pueden hacerlo llamando a la oficina del distrito para presentar una solicitud o participando durante un foro público sobre temas no relacionados con el orden del día.

Consejo Directivo del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran

El papel del Consejo
El papel que desempeña el consejo escolar es regir el distrito escolar y cerciorarse de que las escuelas del distrito eduquen a los alumnos y, a su vez, tengan en cuenta los intereses de la comunidad local. El Consejo garantiza que las escuelas estén bien administradas mediante la adopción de políticas justas y responsables que proporcionen orientación a las operaciones del distrito.

El papel de la presidenta del Consejo
El Consejo quiere que sus asambleas sean eficaces y eficientes. La presidenta administra la asamblea de manera coherente con los acuerdos del Consejo. Cuando la presidenta esté ausente o no pueda presidir una asamblea, la vicepresidenta desempeñará sus funciones. Cuando tanto la presidenta como la vicepresidenta estén ausentes, la secretaria desempeñará las funciones de la presidenta.

El Consejo Directivo autoriza a la presidenta a hacer lo siguiente:

- hacer cumplir los estatutos del Consejo con respecto a la realización de las asambleas;
- establecer el orden del día con la superintendenta;
- convocar asambleas del Consejo;
- mantener el orden y presidir la reunión;
- anunciar los puntos del orden del día;
- reconocer a los oradores y hacer cumplir los protocolos del Consejo para proteger a los oradores de perturbaciones o interferencias;
- facilitar las deliberaciones y votaciones en las asambleas;
- informar que la presidenta del Consejo tiene los mismos derechos que los demás miembros de este, incluidos los derechos a analizar y votar;
- llevar a cabo otras funciones de acuerdo con la ley y la política del Consejo.

El papel de la vicepresidenta
La vicepresidenta cumplirá las funciones de la presidenta cuando esta se encuentre ausente y también desempeñará cualquier otra función que le asigne el Consejo.

El papel de la secretaria
La secretaria llevará a cabo las siguientes funciones:

- certificar o dar fe de las acciones que realice el Consejo, cuando sea necesario;
- mantener otros registros o informes según lo exija la ley;
- firmar documentos en nombre del distrito, según lo indique el Consejo;
- actuar como funcionaria a cargo cuando la presidenta y la vicepresidenta estén ausentes;
- notificar a los miembros del Consejo y a los miembros electos la fecha y hora de la asamblea anual de la organización;
- realizar cualquier otra tarea que le asigne el Consejo.

El Consejo Directivo del CJUSD cree que contar con un propósito y una dirección claramente establecidos para el distrito proporcionan la base para la mejora continua y la responsabilidad. El Consejo adoptará una visión a largo plazo para los programas y las actividades del distrito que se enfoque en el logro y el bienestar de todos los alumnos y refleje la importancia de preparar a los alumnos para el futuro en lo académico, lo profesional y lo personal. La visión reconocerá el papel único de los alumnos, los padres/tutores, el personal y los socios comunitarios al contribuir a una educación de alta calidad para todos los alumnos. La visión del distrito puede incorporarse a la declaración de su misión o propósito, su filosofía o lema, las metas a largo plazo, los objetivos a corto plazo y los planes integrales como el “Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local) (LCAP, por sus siglas en inglés).

El superintendente o la persona designada recomendará un proceso apropiado, con procedimientos, plazos y responsabilidades claramente definidos, para establecer, analizar y actualizar las declaraciones de la visión del distrito. Este proceso incluirá un análisis de los documentos y datos relevantes del distrito, que incluye, entre otros, la información sobre el perfil demográfico de los alumnos, el logro estudiantil, los programas actuales y los problemas educativos emergentes. El proceso incorporará el análisis y la detección de las fortalezas del distrito y las áreas en las que se

necesita crecimiento. Se solicitarán los comentarios de los padres/tutores, los alumnos, el personal y los miembros de la comunidad a través de métodos como encuestas, grupos focales, comités asesores o asambleas y foros públicos.

Todos los años, el Consejo analizará las declaraciones de la visión del distrito, junto con la actualización del LCAP, para cerciorarse de que haya coherencia entre todos los documentos que establecen la dirección del distrito. Después de estos análisis, el Consejo puede revisar o reafirmar la dirección que se ha establecido para el distrito.

El superintendente o la persona designada comunicará la visión del distrito al personal, a los padres/tutores y a la comunidad.

Las decisiones del Consejo con respecto al currículo, las políticas, el presupuesto, los acuerdos de negociación colectiva y otras operaciones distritales deberán estar alineadas con la visión del distrito. Además, el superintendente o la persona designada se cerciorará de que la implementación de los programas y las actividades del distrito por parte del personal apoye el alcance de la visión del distrito.

El superintendente o la persona designada deberá informar de manera regular al Consejo sobre el progreso del distrito hacia la visión. (BB 0000)

El Consejo Directivo considera que la educación pública es de importancia fundamental para una sociedad libre y para el desarrollo continuo de los valores democráticos, la libertad individual y el aprecio por la diversidad cultural en la sociedad. Para que la educación sea exitosa, debe haber una asociación continua entre los padres, los alumnos, los educadores y la comunidad. Dentro de este marco, el propósito del distrito es ofrecer la orientación y los recursos necesarios para garantizar un entorno propicio para el aprendizaje. Sin embargo, es importante enfatizar que la meta de nuestro sistema educativo no es suplantar las responsabilidades de los padres a lo largo del proceso de aprendizaje. El Consejo desea fomentar su participación a fin de crear un entorno educativo que refuerce el desarrollo positivo y saludable del niño.

La primera meta del Consejo debe ser proporcionar a cada alumno las habilidades básicas necesarias para participar y desenvolverse de manera eficaz en la sociedad. Además, el Consejo se compromete con la meta de lograr la excelencia académica a través de un programa de instrucción que ofrece a cada niño la oportunidad de desarrollar al máximo sus capacidades personales. (BB 0003)

Tabla de contenidos

MENSAJE DEL SUPERINTENDENTE/CONSEJO DIRECTIVO 2

TABLA DE CONTENIDOS 5

¿TIENE UNA PREGUNTA? 7

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES 8

SERVICIOS DE SALUD MENTAL 10

SERVICIOS PARA LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EXCEPCIONALES O CON UNA DISCAPACIDAD 11

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 13

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTUDIANTIL 13

INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESTUDIANTILES 14

LEY DE DERECHOS EDUCATIVOS Y PRIVACIDAD FAMILIAR (FAMILY EDUCATIONAL RIGHTS AND PRIVACY ACT) 16

OPCIONES DE ASISTENCIA 18

TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL 19

POLÍTICA SOBRE ACOSO SEXUAL 22

PROGRAMAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU. 23

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA 24

RECURSOS DE DERECHO CIVIL 29

INFORMACIÓN SOBRE LAS CALIFICACIONES PROFESIONALES DE LOS MAESTROS 30

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES INDIVIDUALES DE LOS ALUMNOS SOBRE LA EVALUACIÓN ESTATAL 31

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y LAS FAMILIAS: 31

INFORMACIÓN PARA RECLUTADORES MILITARES 33

SITUACIONES DE LOS ALUMNOS INDIGENTES/JÓVENES DE CRIANZA TEMPORAL 33

EQUIDAD ENTRE LOS SEXOS EN LA PLANIFICACIÓN VOCACIONAL 35

PRODUCTOS PESTICIDAS 35

ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNOS CON HIJOS 35

CUOTAS ESTUDIANTILES 37

CONSEJO EXAMINADOR DE ASISTENCIA ESCOLAR (SARB) 39

TRANSPORTE EN AUTOBÚS 40

VALORES DE LAS COMIDAS A PRECIO REDUCIDO Y GRATUITAS 40

INVITADOS DE LOS ALUMNOS 40

"LOCAL CONTROL AND ACCOUNTABILITY PLAN" (PLAN DE CONTABILIDAD Y CONTROL LOCAL) 40

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN 41

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y LA FAMILIA 42

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES: RESPONSABILIDAD ESCOLAR 42

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES Y CONFERENCIAS ESCOLARES 42

DERECHO DE LOS PADRES A LA INFORMACIÓN SOBRE LAS CALIFICACIONES DE LOS MAESTROS 42

PREESCOLAR 43

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (SARC) 43

"SCHOOL SAFETY PLAN" (PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR) 43

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COMPENSATORIA DE TÍTULO I 43

ESCUELAS LIBRES DE TABACO 44

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL USDA 44

INFORMACIÓN DEL SITIO ESCOLAR 45

USO DE PESTICIDAS Y APLICACIÓN INDIVIDUAL 46

MEMORANDO SOBRE EL PELIGRO DEL CONSUMO DE DROGAS SINTÉTICAS 47

MEMORANDO SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS ARMAS DE FUEGO 48

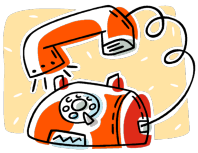

¿TIENE UNA PREGUNTA?
Cómo obtener una respuesta

El mejor lugar para comenzar a hacer cualquier tipo de pregunta es con la administración del sitio escolar de su hijo.

A quién contactar cuando tenga una pregunta sobre lo siguiente:

El pase de autobús o la elegibilidad

- Comuníquese con la dirección escolar de su hijo.

El horario del autobús de mi hijo

- Llame al (559) 992-8888 ext. 1220.

La asistencia de mi hijo

- Desde kínder hasta 5.º grado: comuníquese con la escuela para solicitar una cita con el director.
- Desde 6.º hasta 12.º grado: comuníquese con la oficina de asistencia de cada escuela. Pregunte por el secretario de asistencia.

El trabajo escolar de mi hijo

- Desde kínder hasta 12.º grado: comuníquese con el maestro de su hijo (llame a la dirección escolar para programar una cita o solicite al maestro que llame).

Los problemas que mi hijo está teniendo con otros niños:

a. En el salón de clase desde kínder hasta 5.º grado: comuníquese con el maestro de su hijo y llame a la dirección escolar para programar una cita o solicite al maestro que llame.
b. Desde 9.º hasta 12.º grado: comuníquese con los directores de aprendizaje de la escuela preparatoria al (559) 992-8884 ext. 6210.
c. Antes o después de la escuela: llame a la escuela para programar una cita. Desde kínder hasta 5.º grado: comuníquese con el director de la escuela. Desde 6.º hasta 12.º grado: comuníquese con el director de aprendizaje.

Los procedimientos en el salón de clase

- Comuníquese con el maestro de su hijo y llame a la escuela para programar una cita.

Los procedimientos escolares

- Comuníquese con el director, subdirector o director de aprendizaje y llame a la escuela para programar una cita.

La elegibilidad de mi hijo o la participación en programas especiales

- Desde kínder hasta 5.º grado: comuníquese con el director de la escuela.
- Desde 6.º hasta 12.º grado: comuníquese con el director de la escuela.

Procedimientos generales: si usted, como padre, tiene alguna pregunta o inquietud sobre cuestiones que ocurren en el salón de clase de su hijo, lo motivamos a analizarlas con el maestro o director de su hijo lo antes posible.

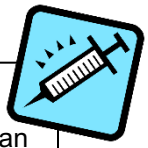

Requisito de vacunación

Todos los alumnos que se inscriban en los Distritos Escolares Unificados Conjuntos de Corcoran deben presentar un registro de vacunación con todas las vacunas requeridas para la edad al día, según el Departamento de Servicios de Salud de California.

Vacunas obligatorias

Polio, DPT (difteria, tétanos y tosferina), sarampión, rubéola, paperas, hepatitis B, varicela: todas las vacunas deben estar al día.

Se requiere una dosis de refuerzo de Tdap (tétano, difteria y tosferina) y contra la varicela para los alumnos de 7.º a 12.º grado.

AVISO PARA PADRES SOBRE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La ley estatal requiere que los padres o tutores sean notificados de sus derechos y responsabilidades en ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

1. **Ausencia de instrucción y prácticas religiosas**: se podrá excusar a los alumnos, con permiso escrito de un padre o tutor, con el fin de participar en prácticas religiosas o recibir instrucción moral y religiosa fuera de la propiedad escolar. Todos los alumnos con ausencia justificada de esta forma deben asistir, por lo menos, durante una jornada escolar mínima. Ningún alumno será excusado de faltar a la escuela por estos motivos durante más de cuatro días por mes escolar. (Sección 46014 del Código de Educación)

2. **Educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH/SIDA:** un padre o tutor tiene derecho a excusar a su hijo de la educación integral sobre salud sexual, la educación para la prevención del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y las evaluaciones relacionadas con dicha educación. Un padre o tutor que desee ejercer este derecho deberá presentar una solicitud por escrito. (Sección 51938 del Código de Educación) Un padre o tutor podrá inspeccionar el material educativo escrito y audiovisual utilizado en la educación sexual integral y la educación para la prevención del VIH y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Los padres tienen derecho a solicitar al distrito una copia de la Ley de California para una Juventud Saludable (California Healthy Youth Act). (Sección 51930 y siguientes del Código de Educación)

   Los padres o tutores serán notificados por escrito si el distrito prevé administrar una prueba, un cuestionario o una encuesta de manera anónima, voluntaria y confidencial que contenga preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes de los alumnos de 7.º a 12.º grado en relación con prácticas relacionadas con el sexo y se les dará la oportunidad de analizar la prueba, el cuestionario o la encuesta. Los padres o tutores tienen derecho a excluir a sus hijos de la prueba, el cuestionario o la encuesta mediante una solicitud por escrito. (Sección 51938 del Código de Educación)

   Los padres de cada niño recibirán un aviso antes del comienzo de la educación sexual integral y la educación para la prevención del VIH/SIDA en el que se indicará si la instrucción será impartida por personal del distrito o asesores externos. Si se utilizan asesores externos u oradores invitados, el aviso deberá incluir la fecha de la instrucción y se indicará el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado. Los padres tienen derecho a solicitar que el distrito les entregue una copia de las Secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación. (Sección 51938 del Código de Educación) Si los arreglos para la instrucción por parte de asesores externos u oradores invitados se realizan después del comienzo del ciclo escolar, el superintendente o la persona designada les notificará a los padres o tutores no menos de catorce días antes de que se imparta la instrucción. (Sección 51938 del Código de Educación)

3. **Exención de la instrucción en salud:** mediante una solicitud por escrito de un padre o tutor, se podrá excusar a un alumno de recibir cualquier parte de la instrucción en materia de salud si entra en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres o tutores (incluidas las convicciones morales personales). (Sección 51240 del Código de Educación)

4. **Administración de medicamentos:** los medicamentos recetados por un médico o solicitados por un asistente médico para un niño podrán administrarse durante la jornada escolar por un enfermero de la escuela u otro personal escolar designado, o ser autoadministrados por el niño

si el medicamento es epinefrina autoinyectable recetada o si son medicamentos inhalados recetados para el asma, si uno de los padres brinda su consentimiento por escrito y provee instrucciones detalladas por escrito de un médico o un asistente médico en virtud de las disposiciones legales. Para que un niño pueda llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada o medicamentos inhalados recetados para el asma, el médico o asistente médico también debe proporcionar una declaración por escrito que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se lo debe tomar, y confirmar que el alumno es capaz de autoadministrarse epinefrina autoinyectable o el medicamento inhalado recetado para el asma. Los padres también deben brindar una autorización para que el enfermero de la escuela o el personal escolar designado consulte con el proveedor de asistencia médica del alumno con respecto a las preguntas que puedan surgir en relación con el medicamento, y eximir al distrito y a su personal de responsabilidad civil si el alumno que se autoadministra sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable o del medicamento inhalado recetado para el asma. Se proporcionarán las declaraciones por escrito que se especifican en esta sección, al menos, una vez al año y con más frecuencia si se modifica el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Se pueden solicitar formularios para autorizar la administración de medicamentos en la secretaría de la escuela. (Sección 49423, 49423.1, 49423.5 del Código de Educación)

5. **Alumnos medicados:** los padres deben notificar al enfermero de la escuela o a otro empleado escolar certificado y designado si su hijo está sometido a un régimen de tratamiento continuo. Esta notificación indicará el nombre del medicamento que está tomando, la dosis y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, el enfermero de la escuela podrá consultar con el médico sobre los posibles efectos del medicamento, incluidos los síntomas de posibles efectos secundarios, omisión o sobredosis y solicitar asesoramiento para el personal escolar si lo consideran apropiado. (Sección 49480 del Código de Educación)

6. **Vacunación:** el distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no se haya vacunado adecuadamente, a menos que esté eximido del requisito de vacunación de conformidad con el Capítulo 1 (que comienza con la Sección 120325) de la Parte 2 de la División 105 del Código de Salud y Seguridad. La exención de vacunarse por creencias personales se ha eliminado. (Sección 120325 del Código de Salud y Seguridad) Si, antes del 1 de enero de 2016, un alumno presentó una carta o declaración jurada en los archivos del distrito que indica que sus creencias se oponen a la vacunación, se podrá inscribir en esa institución hasta el siguiente rango de grados. El rango de grados se refiere a lo siguiente: 1) desde el nacimiento hasta preescolar; 2) kínder y desde 1.º hasta 6.º grado, inclusive, lo que comprende el kínder de transición; y 3) desde 7.º hasta 12.º grado, inclusive. A partir del 1 de julio de 2016, el distrito podrá excluir de la escuela por primera vez o denegar la admisión o la promoción a cualquier alumno de 7.º grado, a menos que el alumno reciba las vacunas correspondientes a su edad según lo exige la ley. (Sección 120335 del Código de Salud y Seguridad) Aun así, un alumno podría estar eximido del requisito de vacunación por razones médicas o de otra índole. Un médico o cirujano autorizado debe enviar un formulario de certificación de exención médica completo del Departamento de Salud Pública de California directamente a la agencia de educación local y al Registro de Inmunizaciones de California. El formulario de exención médica estandarizado será la única documentación de una exención médica aceptada por el distrito. (Secciones 120370, 120372 del Código de Salud y Seguridad)

   Un padre o tutor podrá dar su consentimiento por escrito para que un médico, un cirujano o un profesional de asistencia médica, según las instrucciones de un médico y un cirujano, le aplique

una vacuna a un alumno en la escuela. El profesional de asistencia médica podrá administrar vacunas para la prevención y el control de enfermedades que presenten un brote actual o potencial, según lo declarado por un funcionario de salud pública federal, estatal o local. (Secciones 48216, 48980[a], 49403 del Código de Educación; Secciones 120325, 120335 del Código de Salud y Seguridad)

Se aconseja a los alumnos que se adhieran a las pautas de inmunización actuales con respecto a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de la admisión o la promoción al octavo nivel de grado. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por este virus. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos. Se adjunta una hoja informativa que describe los beneficios de la vacuna contra el VPH. (Sección 48980.4 del Código de Educación; Sección 120336 del Código de Salud y Seguridad)

7. **Exámenes físicos y pruebas:** el distrito está obligado a realizar ciertos exámenes físicos y pruebas de visión y audición de los alumnos, a menos que el padre tenga una objeción por escrito actual en el archivo. Sin embargo, se podrá enviar al niño a su casa si se cree que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (Secciones 49451, 49452, 49452.5, 49455 del Código de Educación; Sección 124085 del Código de Salud y Seguridad) El distrito realizará exámenes de escoliosis a todas las alumnas de 7.º grado y a todos los alumnos de 8.º grado. (Sección 49452.5 del Código de Educación)

8. **Servicios médicos confidenciales:** en el caso de los alumnos de 7.º a 12.º grado, el distrito podría dar permiso a un alumno para retirarse con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales, sin contar con el consentimiento de los padres o tutores del alumno. (Sección 46010.1 del Código de Educación)

9. **Cobertura médica por lesiones**: los servicios médicos y hospitalarios para alumnos lesionados en la escuela o en eventos relacionados con la escuela, o durante el transporte, podrían facturarse a nombre de los padres. Ningún alumno estará obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento o, si el alumno es menor de edad, sin el consentimiento de un padre o tutor. (Sección 49472 del Código de Educación)

10. **Seguro contra lesiones accidentales:** según la ley estatal, los distritos escolares deben cerciorarse de que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Para cumplir con este requisito, el distrito escolar podría ofrecer seguros u otras prestaciones de salud que cubran los gastos médicos y hospitalarios. Algunos alumnos podrían cumplir con los requisitos para inscribirse en programas de seguros médicos gratuitos o de bajo costo patrocinados local, estatal o federalmente. Para obtener más información sobre estos programas, llame a Healthy Families al 1-866-294-4347. (Sección 32221.5, 49470, 49471 del Código de Educación)

11. **Servicios de salud mental:** el distrito notificará a los alumnos y sus padres o tutores, no menos de dos veces cada ciclo escolar, los pasos que se deben seguir para iniciar el acceso a los servicios de salud mental para alumnos disponibles en el plantel o en la comunidad. (Sección 49428 del Código de Educación) Los servicios de salud mental disponibles incluyen lo siguiente: 1) sesiones de asesoramiento individuales y grupales, 2) grupos de habilidades

sociales, 3) intervenciones conductuales, 4) remisiones a agencias externas para apoyos más intensivos y 5) servicios terapéuticos, según lo consideren médicamente elegible los médicos de salud mental del distrito. *Para iniciar los servicios, el padre o alumno puede comunicarse con el administrador u orientador académico del sitio escolar.* Los alumnos, el personal y los padres con hijos en la escuela secundaria y preparatoria también pueden solicitar asesoramiento mediante el uso de un enlace electrónico para la escuela secundaria y preparatoria disponible en los sitios web de la escuela.

12. **Servicios para los alumnos con necesidades excepcionales o con una discapacidad:** las leyes estatales y federales requieren que se brinde educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en el entorno de menor restricción a los alumnos calificados con discapacidades de entre 3 y 21 años. Los alumnos clasificados como personas con necesidades excepcionales, para quienes una colocación en educación especial no se encuentra disponible o es inapropiada, podrán recibir servicios en una escuela privada no sectaria. Comuníquese con el director local de educación especial para obtener información específica. (Sección 56040 y siguientes del Código de Educación) Asimismo, hay servicios disponibles para alumnos con una discapacidad que interfiere en el acceso equitativo a las oportunidades educativas. (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación [Rehabilitation Act] de 1973; Sección 104.32 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales [CFR, por sus siglas en inglés] [34 C.F.R. § 104.32]) La funcionaria del distrito que se nombra a continuación es responsable de gestionar las solicitudes de servicios en virtud de la Sección 504 y se la podrá contactar en la siguiente dirección y al siguiente teléfono:

Helen Copeland, Director of Special Services
1520 Patterson Ave., Corcoran, CA 93212
Teléfono: (559) 992-8888, extensión 1248

13. **Ausencia justificada sin sanción académica:** ningún alumno podrá recibir una reducción en sus calificaciones ni perder crédito académico por una o más ausencias justificadas por las razones que se especifican a continuación cuando las tareas y pruebas incumplidas que se pueden realizar de manera razonable se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable. (Secciones 48205, 48980[i] del Código de Educación)

Se justificará la ausencia de un alumno a la escuela cuando se deba a las siguientes circunstancias:

a. La enfermedad del alumno, lo que incluye una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
b. La cuarentena a cargo de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
c. La necesidad de recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
d. La necesidad de asistir al funeral de un familiar directo del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el servicio se realiza fuera de California.
e. El desempeño como jurado en la forma prevista por la ley.
f. Una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo, por el cual la escuela no requerirá un certificado médico.
g. Razones personales justificables, como, por ejemplo, una cita en un tribunal, la asistencia a un funeral, el cumplimiento de un día festivo o una ceremonia de la religión del alumno, la asistencia a retiros religiosos, la asistencia a una conferencia laboral, o la asistencia a una conferencia educativa en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando el padre/la madre o el tutor del alumno solicitan por escrito la ausencia

y esta es aprobada por el director o representante designado de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Directivo.

h. La necesidad de actuar como miembro de una mesa electoral para una elección de acuerdo con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
i. La necesidad de permitir que el alumno pase tiempo con un familiar directo que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en la Sección 49701 del Código de Educación, y ha sido llamado a cumplir servicio, y se encuentra en licencia o ha regresado de manera inmediata de un despliegue en una zona de combate o una posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de acuerdo con el presente apartado se concederán por un período que será determinado a criterio del superintendente del distrito escolar.
j. La necesidad de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en un ciudadano de los Estados Unidos.
k. La necesidad de participar en una ceremonia o un evento cultural.
l. La necesidad de que el alumno de la escuela secundaria o preparatoria participe en un acto cívico o político, siempre que notifique la ausencia a la escuela con antelación. Un alumno ausente en virtud de esta sección deberá justificar una sola ausencia de un día al año. Un administrador de la escuela puede permitir ausencias adicionales de conformidad con la Sección 48260(c) del Código de Educación.
m. Por cualquiera de los siguientes propósitos, inclusive, si un familiar directo del alumno, o una persona que, según el padre o tutor del alumno, tenga una relación tan estrecha con el alumno como para considerarse de su familia directa, ha muerto, siempre y cuando la ausencia no sea de más de tres (3) días por evento.
    i. Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas.
    ii. Para acceder a los servicios de apoyo al duelo.
    iii. Para participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o de un familiar directo del alumno, o de una persona que, según lo determine el padre o tutor del alumno, tenga una relación tan estrecha con el alumno como para considerarse de su familia directa, incluido, entre otros, el traslado temporal o permanente.
    iv. Cualquier tipo de ausencia de más de tres días por las razones descritas anteriormente estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.
n. La autorización a criterio de un administrador de la escuela con base en los hechos de las circunstancias del alumno, que se consideran que constituyen una excusa válida, como, por ejemplo, trabajar por un período de no más de cinco días consecutivos en la industria del entretenimiento o afines si el alumno tiene un permiso de trabajo, o participar con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en un espectáculo para una audiencia de alumnos de una escuela pública por un máximo de cinco días por ciclo escolar, siempre que el padre o el tutor del alumno presente una nota escrita a las autoridades escolares en la que explique el motivo de la ausencia del niño. (Sección 48260, 48205, 48225.5 del Código de Educación)

Un alumno ausente conforme a esta sección podrá completar todas las tareas y las pruebas incumplidas durante su ausencia que se puedan realizar de manera razonable y, tras finalizarlas de manera satisfactoria dentro de un período razonable de tiempo, podrá obtener un crédito completo. El maestro de la clase de la cual el alumno estuvo ausente determinará qué pruebas y tareas tendrán una equivalencia razonable, aunque no necesariamente idéntica, a las pruebas y trabajos que el alumno no haya cumplido durante la ausencia.

A los efectos de esta sección, la asistencia a los retiros religiosos no podrá exceder cuatro horas por semestre.

Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de distribución del estado.

Un "acto cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, encuestas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y asambleas públicas. (Sección 48205 del Código de Educación)

"Cultural" se refiere a lo relativo a los hábitos, las prácticas, las creencias y las tradiciones de un determinado grupo de personas. (Sección 48205 del Código de Educación)

"Familia directa", tal como se utiliza en esta sección, se refiere a los padres, tutores, hermanos, abuelos o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno. (Sección 48205 del Código de Educación)

"Organización o agencia de servicios a las víctimas" se refiere a una agencia u organización que tiene un expediente documentado de prestación de servicios a las víctimas. (Sección 48205 del Código de Educación; Sección 230.1 del Código de Trabajo)

14. **Igualdad de oportunidades:** la igualdad de oportunidades para ambos sexos en todas las actividades y los programas educativos administrados por el distrito es un compromiso adquirido por este con todos los alumnos. (Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972) (Sección 106.8 del Título 34 del CFR [34 C.F.R. § 106.8]) El Distrito no discrimina, incluso en la admisión y el empleo, por motivos de sexo en ningún programa o actividad educativa que opera, como lo requiere el Título IX. Todas las consultas, incluidas las quejas, sobre la aplicación del Título IX en el distrito pueden dirigirse a la funcionaria del distrito que se nombra a continuación a la siguiente dirección y al siguiente teléfono:

Helen Copeland, Director of Special Services
1520 Patterson Ave., Corcoran, CA 93212
Teléfono: (559) 992-8888, extensión 1248

15. **Quejas (educación especial):** los padres pueden presentar una queja sobre infracciones de las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los servicios relacionados con la educación especial. Los padres podrán presentar una descripción que explique por qué creen que los programas de educación especial no cumplen con las leyes o regulaciones estatales o federales a la siguiente persona:

Helen Copeland, Director of Special Services
1520 Patterson Ave., Corcoran, CA 93212
Teléfono: (559) 992-8888, extensión 1248

16. **Divulgación de la información estudiantil**: el distrito no divulga información ni registros relativos a un niño a organizaciones o personas que no se relacionan con el ámbito educativo sin el consentimiento de los padres, a menos que se presente una orden judicial, una citación legal o cuando lo permita la ley. Las siguientes categorías de información de directorio podrían estar disponibles para diversas personas, agencias o instituciones, a menos que el padre o tutor notifique al distrito, por escrito, que no divulgue dicha información:

Nombre, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudio, participación en actividades y deportes con reconocimiento oficial, peso y estatura de los miembros de los equipos deportivos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos y la institución educativa anterior más reciente a la que asistió. (Secciones 49060 y siguientes, 49073 del Código de Educación; Sección 1232g del Título 20 del Código de los Estados Unidos [USC, por sus siglas en inglés]; Sección 99.7 del Título 34 del CFR) (20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. § 99.7) De acuerdo con la ley estatal y federal, el distrito también podrá poner a disposición fotografías, videos y listas de clases.

No se divulgará la información de directorio relacionada con un alumno catalogado como un niño o joven indigente, a menos que un padre o un alumno con derechos parentales haya otorgado su consentimiento por escrito para que se divulgue dicha información. (Sección 49073[c] del Código de Educación; Sección 1232g del Título 20 del USC; Sección 11434a[2] del Título 42 del USC) (20 U.S.C. § 1232g; 42 U.S.C. § 11434a[2])

17. **Información obtenida de los medios sociales:** un distrito escolar que considera un programa para recopilar o mantener en sus registros cualquier información obtenida a través de los medios sociales de cualquier alumno inscrito deberá notificar a los alumnos y a sus padres o tutores sobre el programa propuesto y ofrecer una oportunidad para recibir comentarios del público en una asamblea pública programada con regularidad del Consejo Directivo del distrito escolar. La notificación incluirá, por ejemplo, una explicación del proceso mediante el que un alumno o sus padres o tutores pueden acceder a los expedientes del alumno para examinar la información recopilada o conservada, y una explicación del proceso mediante el que un alumno o sus padres o tutores pueden solicitar la eliminación de información o realizar correcciones a la información recopilada o conservada. (Sección 49073.6 del Código de Educación)

Además del periódico escolar y el anuario, el superintendente o la persona designada podría recopilar información en forma de videos, fotografías, blogs, mensajes de texto y correos electrónicos, para mantener seguros a la escuela y al alumno. Toda la información recopilada de los medios sociales se destruirá dentro de un año después de que el alumno cumpla 18 años o un año después de que el alumno ya no esté inscrito, lo que ocurra primero.

18. **Inspección de expedientes estudiantiles:** la ley estatal requiere que el distrito notifique a los padres los siguientes derechos relacionados con los expedientes estudiantiles. (Secciones 49063, 49069.7 del Código de Educación; Sección 99.7 del Título 34 del CFR) (34 C.F.R. § 99.7)

a. Un padre o tutor tiene el derecho de inspeccionar y analizar los expedientes estudiantiles relacionados directamente con su hijo durante el horario escolar u obtener una copia de tales registros dentro de los cinco (5) días hábiles de su solicitud.

b. Cualquier padre que quiera analizar los tipos de expedientes estudiantiles y la información contenida en ellos puede hacerlo poniéndose en contacto con el director de la escuela del niño. El director de cada escuela es responsable en última instancia del mantenimiento de los expedientes estudiantiles.

c. Un padre con custodia legal tiene el derecho de objetar la información contenida en los expedientes de su hijo. La decisión de eliminar el expediente de un alumno se realiza después de que los administradores del sitio y el personal certificado analicen dicho expediente. Después de inspeccionar y analizar los expedientes del alumno, el padre podrá objetar el contenido del

expediente de su hijo. El derecho a objetar se convierte en un derecho exclusivo del alumno cuando este cumple dieciocho (18) años.

d. Un padre o tutor tiene derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los expedientes educativos del alumno, excepto en la medida en que se autoriza la divulgación sin consentimiento.

Un padre podrá presentar una solicitud por escrito al superintendente del distrito para eliminar cualquier información registrada en los expedientes escritos relacionados con el niño respecto de la cual se alega lo siguiente:

i. es incorrecta,
ii. es una conclusión o inferencia personal no comprobada,
iii. es una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador,
iv. no se basa en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotados,
v. es engañosa,
vi. es una infracción de la privacidad o de otros derechos del alumno.

Dentro de los treinta (30) días, el superintendente o la persona designada se reunirá con el padre/la madre o el tutor y el empleado certificado que registró la información, en su caso, y si la persona sigue trabajando con el distrito, y afirmará o negará las acusaciones. Si se afirman las acusaciones, el superintendente ordenará la corrección, eliminación o destrucción de la información. Si el superintendente rechaza las acusaciones, el padre/la madre podrá apelar la decisión del Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días. El Consejo determinará si afirma o niega las acusaciones. Si el Consejo afirma las acusaciones, se ordenará al superintendente que corrija, elimine o destruya de manera inmediata la información de los expedientes escritos del alumno. (Sección 49070 del Código de Educación)

Si la decisión final del Consejo es desfavorable para los padres, o si el padre acepta una decisión desfavorable por parte del superintendente del distrito, el padre tendrá derecho a presentar una declaración por escrito de las objeciones a la información. Esta declaración formará parte del expediente académico del alumno hasta el momento en que se elimine la información objetada.

Tanto el superintendente como el Consejo tienen la opción de designar a un panel de audiencia de acuerdo con las Secciones 49070-49071 del Código de Educación para asistir en la toma de decisiones. La decisión de si un panel de audiencia se va a utilizar se tomará a criterio del superintendente y del Consejo y no de la parte recusante.

e. Se conserva un registro de los expedientes estudiantiles para cada alumno. El registro de los expedientes estudiantiles enumera las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información de los expedientes y los intereses legítimos de estos en la medida exigida por la ley. Los registros de los expedientes estudiantiles se encuentran en cada escuela y están abiertos para que los padres o tutores los inspeccionen. (Sección 49064 del Código de Educación)

f. Los funcionarios y empleados de la escuela que tengan un interés educativo legítimo, así como las personas indicadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act), podrán acceder a los expedientes estudiantiles, sin previamente obtener el consentimiento de los

padres. Los “funcionarios y empleados de la escuela” son personas que contrata el distrito como administradores, supervisores, instructores o personal auxiliar (incluido el personal de salud o médico y las autoridades policiales que emplea el distrito), un miembro del Consejo, una persona o compañía a la cual el distrito ha contratado para prestar un servicio especial (como un abogado, auditor, asesor médico o terapeuta) o un padre, un alumno, una agencia de hogares de crianza temporal, un miembro del personal de tratamientos residenciales a corto plazo, o un cuidador cuyo acceso a los expedientes estudiantiles está legalmente autorizado. Un “interés educativo legítimo” es el interés de un funcionario o empleado de la escuela cuyas funciones y responsabilidades crean una necesidad razonable para su acceso. (Secciones 49063[d], 49076, 49076.5 del Código de Educación; Sección 1232g del Título 20 del USC [20 U.S.C. § 1232g])

g. Los padres y tutores tienen el derecho de autorizar la divulgación de los expedientes estudiantiles para ellos mismos. Solo los padres y tutores con custodia legal pueden autorizar la divulgación de los expedientes estudiantiles a otros.

h. A los padres y tutores se les cobrará diez centavos ($0.10) por página por la reproducción de los registros estudiantiles.

i. Los padres tienen el derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos por presuntas infracciones de los derechos de los padres relacionados con los expedientes estudiantiles. (Sección 1232g[g] del Título 20 del USC) (20 U.S.C. § 1232g[g])

j. Los padres podrán obtener una copia completa de la política de expedientes estudiantiles del distrito por medio del superintendente.

19. **Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act):** los padres tienen ciertos derechos en relación con la información y los expedientes estudiantiles que están garantizados por la ley federal. En el presente documento se adjunta un folleto que notifica a los padres sobre estos derechos.

20. **Disciplina estudiantil**: los padres o tutores de los alumnos del distrito pueden acceder a las reglas del distrito y de la escuela relacionadas con la disciplina estudiantil en la dirección escolar. (Sección 35291 del Código de Educación) Los alumnos podrán estar sujetos a sanciones disciplinarias por conducta indebida fuera del plantel si tal conducta está relacionada con la actividad o la asistencia escolar y si provoca o podría provocar de manera razonable una perturbación considerable en la actividad escolar. Por ejemplo, si un alumno usa un elemento tecnológico, como una computadora, un teléfono celular u otro dispositivo electrónico, podría recibir una sanción disciplinaria por acoso escolar, participación en hostigamiento ilegal o amenazas a los alumnos, al personal o a la propiedad del distrito, incluso si dicha conducta indebida se produjo fuera del plantel y fuera del horario escolar. (Sección 48900[r] del Código de Educación)

21. **Disección de animales:** si un alumno tiene una objeción moral a disecar (o a dañar o destruir) animales, o cualquier parte de un animal, debe notificar al maestro sobre su objeción, que se deberá respaldar mediante una nota del padre o el tutor del alumno. Si el alumno opta por no participar en un proyecto o una evaluación de este tipo, y si el maestro considera que se puede realizar un proyecto de educación o una evaluación alternativa, el maestro podrá trabajar con el alumno para desarrollar y acordar un proyecto de educación o una evaluación alternativa para brindarle al alumno otra opción para obtener los conocimientos, la información o la experiencia requeridos por el curso de estudio. Ningún alumno será discriminado por su decisión de ejercer sus derechos según esta sección.

(Sección 32255-32255.6 del Código de Educación)

22. **Discapacidad temporaria:** una discapacidad temporaria que imposibilite o haga que sea desaconsejable que un alumno asista a clase podrá darle derecho al alumno a recibir instrucción individualizada. Es responsabilidad del padre o el tutor del alumno notificar al distrito escolar en el que se considera que reside el alumno acerca de la necesidad de este de recibir instrucción individualizada.

    Instrucción en el hogar: el distrito en el que reside el alumno debe brindar instrucción individual si el alumno recibe la instrucción en su hogar. La instrucción individual en el hogar de un alumno, según la Sección 48206.3 del Código de Educación, comenzará a más tardar cinco días hábiles luego de la determinación por parte del distrito escolar de que el alumno deberá recibir esta instrucción.

    Instrucción en un hospital o en un centro de salud: el distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial, excepto un hospital estatal, debe brindar instrucción individual a un alumno con una discapacidad temporaria. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el distrito debe determinar si el alumno será capaz de recibir instrucción individual y, de ser así, cuándo comenzará. La instrucción individual comenzará a más tardar cinco días hábiles después de que se haya emitido una determinación positiva. Si un alumno tiene una discapacidad temporaria y está internado en un hospital u otro centro de salud que no sea un hospital estatal que se encuentra fuera del distrito escolar de residencia del alumno, se considerará que cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar en el que está ubicado el hospital. Un distrito escolar podrá continuar inscribiendo a un alumno con una discapacidad temporaria que reciba instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar el reingreso oportuno del alumno en su escuela anterior después de la finalización de la hospitalización, o para impartir parcialmente una semana de instrucción. Los días que el alumno no reciba instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, podrá asistir a la escuela en su distrito de residencia si se encuentra en buenas condiciones como para hacerlo. Un alumno que recibe instrucción individual y que está lo suficientemente bien como para regresar a la escuela podrá hacerlo en la escuela a la que asistió inmediatamente antes de recibir instrucción individual (incluida una escuela semiautónoma [charter school]), si regresa durante el mismo ciclo escolar. (Secciones 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980[b] del Código de Educación)

    El embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación posterior se tratarán de la misma manera y según las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante. (Sección 221.51 del Código de Educación)

23. **Residencia estudiantil:** un alumno podrá inscribirse en el distrito si (1) el padre/la madre, el tutor legal del alumno u otra persona que sea responsable y tenga a cargo al alumno reside en el distrito (Sección 48200 del Código de Educación); (2) el distrito ha aprobado la asistencia interdistrital (Sección 46600 del Código de Educación); (3) se coloca al alumno en una institución para niños establecida regularmente, en una casa de crianza temporal autorizada, o en una casa familiar; (4) el alumno es un hijo de crianza temporal que permanece en su escuela de origen de conformidad con la Sección 48853.5 (f) y (g) del Código de Educación; (5) el alumno está emancipado y vive dentro del distrito; (6) el alumno vive en la casa de un adulto que ha presentado una declaración jurada de cuidador; (7) el alumno reside en un hospital estatal en el distrito; o (8) el padre/la madre o el tutor del alumno reside fuera de los límites del distrito escolar, pero tiene empleo y vive con el alumno en el lugar donde trabaja dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días durante la semana escolar. (Sección 48204 del Código de Educación) La ley permite, pero no exige, que un

distrito acepte a un alumno para la inscripción cuando al menos uno de los padres o tutores legales del alumno trabaja físicamente dentro de los límites del distrito durante un mínimo de diez horas durante la semana escolar. (Sección 48204 del Código de Educación) Un alumno también cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar si uno de sus padres es transferido o tiene una transferencia pendiente a una instalación militar dentro del estado durante el servicio activo en virtud de una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe presentar un comprobante de domicilio en el distrito escolar dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de llegada publicada en la documentación oficial. (Sección 48204.3 del Código de Educación) Un alumno también cumple con el requisito de residencia si sus padres/tutores residían en el estado, pero partieron de California en contra de su voluntad, si el alumno presenta documentación oficial que acredite la partida de sus padres/tutores contra su voluntad, que el alumno se trasladó fuera de California debido a que sus padres/tutores partieron de California en contra de su voluntad, y que el alumno vivía y estaba inscrito en una escuela en California inmediatamente antes de trasladarse fuera de California. (Sección 48204.4 del Código de Educación)

24. **Opciones de asistencia:** los alumnos que asisten a escuelas distintas de las asignadas por el distrito se denominan "alumnos transferidos" a lo largo de esta notificación. Existe un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en el que viven los padres (transferencia intradistrital) y tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia interdistrital). (Sección 48980[h] del Código de Educación)

Se adjunta una copia de la Política del distrito sobre las transferencias intra e interdistritales. Los padres interesados en las transferencias interdistritales o intradistritales deben comunicarse con la oficina del superintendente al (559) 992-8888, extensión 1224. Los requisitos y las limitaciones generales de cada proceso se describen a continuación:

a. Elección de una escuela dentro del distrito en el que viven los padres: la Sección 35160.5(b) del Código de Educación requiere que el consejo escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, sin importar dónde vivan los padres en el distrito. La ley limita las opciones dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- Los alumnos que residen en el área de asistencia de una escuela deben tener prioridad para asistir a esa escuela sobre los que no residen en el área de asistencia de la escuela.

- En los casos en los que haya más solicitudes para asistir a una escuela que vacantes, el proceso de selección debe ser "aleatorio e imparcial", lo que generalmente significa que los alumnos deben ser seleccionados mediante un proceso de lotería en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede considerar el desempeño académico o deportivo de un alumno como razón para aceptar o rechazar una transferencia. Sin embargo, un distrito podrá considerar circunstancias especiales que podrían ser dañinas o peligrosas para un alumno en particular en el área de asistencia actual, incluidas las amenazas físicas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del alumno documentadas por una agencia estatal o local, un profesional autorizado o matriculado, o una orden judicial.

- Cada distrito debe decidir el número de vacantes en cada escuela que pueden cubrir los alumnos transferidos. Cada distrito también tiene la autoridad para mantener equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de transferencia si esta alterara este equilibrio o

dejara al distrito fuera de cumplimiento con un programa de desegregación voluntario u ordenado por la corte.

- Un distrito no está obligado a proporcionar asistencia de transporte a un alumno que se transfiere a otra escuela en el distrito, según estas disposiciones.
- Si se niega una transferencia, un padre no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, un distrito podrá decidir de manera voluntaria implementar un proceso para que los padres apelen una decisión.
- Víctimas de acoso escolar: un distrito escolar de residencia debe aprobar una solicitud de transferencia intradistrital para una víctima de un acto de acoso escolar, a menos que la escuela solicitada se encuentre en su capacidad máxima, en cuyo caso el distrito debe aceptar una solicitud de transferencia intradistrital para una escuela diferente dentro del distrito. Un distrito escolar de residencia no podrá prohibir la transferencia interdistrital de una víctima de un acto de acoso escolar si no hay una escuela disponible para una transferencia intradistrital y si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Sección 46600 del Código de Educación)
- Un distrito escolar de inscripción propuesta se cerciorará de que los alumnos admitidos según esta ley sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración de si un alumno debe inscribirse en función de su desempeño académico o deportivo, su condición física, su dominio del inglés, sus ingresos familiares, o cualquiera de las características individuales establecidas en la Sección 220 del Código de Educación, que incluyen, entre otros, la raza o el origen étnico, el género, la identidad de género, la expresión de género y el estado migratorio.

b. Elección de una escuela fuera del distrito en el que viven los padres: los padres tienen dos opciones diferentes para elegir una escuela fuera del distrito en el que viven. Las dos opciones son las siguientes:

i. Transferencias interdistritales (Secciones 46600-46610 del Código de Educación): la ley permite que dos o más distritos firmen un acuerdo para la transferencia de uno o más alumnos por un período de hasta cinco años. Se pueden llevar a cabo nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y las condiciones según las cuales se permiten las transferencias. La ley sobre transferencias interdistritales también establece lo siguiente:

- Una vez que un alumno está inscrito en una escuela de conformidad con un acuerdo de transferencia interdistrital, se le debe permitir que continúe asistiendo a la escuela en la cual está inscrito sin volver a solicitar dicha transferencia, a menos que la revocación de la transferencia interdistrital sea uno de los términos y condiciones del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no puede dejar sin efecto los permisos de transferencia actuales para los alumnos que ingresan a 11.º o 12.º grado en el ciclo escolar siguiente.
- A solicitud, se le debe otorgar prioridad a un alumno que ha sido víctima de un acto de acoso escolar comprobado por parte de un alumno del distrito de residencia para que asista de conformidad con cualquier acuerdo de asistencia interdistrital actual o consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital. (Secciones 46600[b], 48900[r] del Código de Educación)

- Si cualquiera de los distritos niega una solicitud de transferencia, los padres podrán apelar la decisión ante el Consejo de Educación del Condado. Existen períodos establecidos en la ley para presentar una apelación y para que el Consejo de Educación del Condado tome una decisión. (Sección 46601 del Código de Educación)

- Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un alumno que sea un niño o joven indigente, un niño inmigrante en la actualidad o en el pasado, un joven de crianza temporal, la víctima de un acto de acoso escolar o un hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de la inscripción propuesta si este aprueba la solicitud de transferencia.

- Si un alumno es víctima de un acto de acoso escolar y su distrito escolar de residencia tiene solo una escuela que ofrece su nivel de grado, de modo que no hay opción para una transferencia intradistrital, el alumno podrá solicitar una transferencia interdistrital, y el distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Sección 46600 del Código de Educación)

- Un distrito escolar que elija aceptar una transferencia interdistrital de conformidad con esta subdivisión aceptará a todos los alumnos que soliciten la transferencia, según esta subdivisión, hasta que el distrito escolar se encuentre en su capacidad máxima, y se cerciorará de que los alumnos admitidos según esta subdivisión sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración sobre si un alumno debe o no inscribirse en función de su desempeño académico o deportivo; su condición física; su dominio del inglés; sus ingresos familiares; sus características reales o percibidas, como la discapacidad (mental y física), el género (incluye la identidad de género, la expresión de género y la apariencia y el comportamiento relacionados con el género, ya sea que estén asociados o no de forma estereotipada con el sexo asignado a la persona al nacer), el estado civil, familiar o parental actual o futuro, el embarazo (incluido el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación posterior), la nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), el estatus migratorio, la raza o el origen étnico (incluye la ascendencia, el color, la identificación del grupo y los antecedentes étnicos), la religión (incluye todos los aspectos de las creencias, la observancia y las prácticas religiosas, incluidos el agnosticismo y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad); o su asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (Sección 46600 del Código de Educación)

- A solicitud de los padres y en nombre de un alumno elegible para la transferencia de conformidad con esta subdivisión, el distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte a un alumno que sea elegible para recibir comidas gratuitas o a precio reducido. (Sección 46600 del Código de Educación)

- Un distrito escolar de inscripción podrá proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno que se admita según esta subdivisión. (Sección 46600[d] del Código de Educación)

ii. <u>Transferencias del Proyecto de Ley Allen ("Allen Bill")</u> (Sección 48204[b] del Código de Educación): la ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar adopte una política

en la que el alumno podrá ser considerado un residente del distrito escolar en el que sus padres (o tutores legales) trabajan físicamente, por un mínimo de diez horas durante la semana escolar, si es diferente del distrito escolar en el que reside el alumno. Esta sección del código no exige que un distrito escolar acepte a un alumno que solicita una transferencia sobre esta base, pero impide que sea rechazado en función de la raza o el origen étnico, el sexo, los ingresos de los padres, el desempeño académico o cualquier otra consideración "arbitraria". Otras disposiciones de la Sección 48204(b) del Código de Educación incluyen las siguientes:

- El distrito en el que los padres (o tutores legales) viven o trabajan físicamente podrá prohibir la transferencia del alumno si se determina que se generaría un impacto negativo en el plan de desegregación del distrito.

- El distrito en el que los padres (o tutores legales) trabajan físicamente podrá rechazar una transferencia si determina que el costo de educar al alumno sería mayor que la cantidad de fondos públicos que el distrito recibirá para educar a dicho alumno.

- Existen límites establecidos (basados en la inscripción total) en el número neto de alumnos que pueden ser transferidos fuera de un distrito en virtud de esta ley, a menos que el distrito apruebe una cantidad mayor de transferencias.

- No existe un proceso de apelación obligatorio para una transferencia negada. Sin embargo, se motiva al distrito que se niega a admitir a un alumno a proporcionar por escrito a los padres las razones específicas para denegar la transferencia.

c. Distritos preferidos (Secciones 48300-48317 del Código de Educación): la ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar se convierta en un "distrito preferido", es decir, un distrito que acepta alumnos transferidos desde otro distrito según los términos de las secciones del Código de Educación a las que se hace referencia. El consejo escolar de un distrito que decide convertirse en un "distrito preferido" debe determinar el número de alumnos que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y debe cerciorarse de que los alumnos sean seleccionados a través de un "proceso imparcial", que prohíbe investigaciones, evaluaciones o consideraciones sobre la inscripción al distrito en función del desempeño académico o deportivo real o percibido, la condición física, el dominio del inglés, cualquier otra característica personal como se especifica en la sección 200 del Código de Educación y los ingresos familiares (excepto para determinar la prioridad de asistencia de los alumnos elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido). Si el número de solicitudes de transferencia excede el número de alumnos que el consejo escolar elige aceptar, la aprobación de la transferencia debe determinarse mediante un sorteo público al azar en una asamblea regular del consejo. Otras disposiciones de la opción de "distrito preferido" incluyen las siguientes:

- Un distrito escolar de residencia podrá negar una transferencia si esta afectaría de manera negativa el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desegregación voluntario u ordenado por un tribunal. El distrito que el alumno deja también podrá limitar el número total de alumnos que se transfieren fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su inscripción total, dependiendo del tamaño del distrito.

- Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un alumno que sea hijo de un padre en servicio militar activo, ni adoptará políticas para evitar o disuadir a los alumnos de solicitar la transferencia a un distrito escolar preferido.

- No se puede forzar a ningún alumno que asiste en la actualidad a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela a salir de esa escuela para dejar espacio a un alumno que se transfiere de acuerdo con estas disposiciones.

- Un distrito escolar preferido debe dar prioridad de asistencia en el siguiente orden: 1) a hermanos de alumnos que ya asisten a ese distrito; 2) a alumnos elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido; y 3) a hijos de personal militar.

- Un distrito escolar preferido debe publicar la información de la solicitud en su sitio web de internet, incluidos los formularios aplicables, el cronograma de transferencia y la explicación del proceso de selección.

- Un padre podrá solicitar ayuda con el transporte dentro de los límites del "distrito preferido". Se requiere que el distrito proporcione transporte solo en la medida en que ya lo haga.

d. Transferencia de un alumno condenado por un delito grave/delito menor: la Sección 48929 del Código de Educación autoriza al Consejo Directivo de un distrito escolar a transferir a un alumno inscrito en el distrito que haya sido condenado por un delito grave violento, según se define en la Sección 667.5 del Código Penal, o un delito menor enumerado en la Sección 29805 del Código Penal, a otra escuela dentro del distrito en el caso de que el alumno y la víctima del delito estén inscritos en la misma escuela. El Consejo Directivo ha adoptado una política relativa a dichas transferencias en una asamblea ordinaria de conformidad con la Sección 48929 del Código de Educación. La política exige lo siguiente: 1) que se notifique al alumno y a sus padres o tutores sobre el derecho a solicitar una reunión con el director o la persona designada de la escuela o el distrito; y 2) que la escuela intente primero resolver el conflicto antes de la transferencia mediante la justicia restauradora, el asesoramiento u otros servicios. La política también incluye información sobre si la decisión de transferencia está sujeta a un análisis periódico y el procedimiento utilizado para llevar a cabo la revisión, así como el proceso que el consejo utilizará para considerar y aprobar o desaprobar la recomendación del director de la escuela u otra persona designada por la escuela o el distrito escolar para transferir al alumno.

25. **Política sobre acoso sexual:** cada alumno recibirá una copia escrita de la política del distrito sobre acoso sexual. El objetivo de esta política es notificar la prohibición del acoso sexual como forma de discriminación sexual e indicar los recursos disponibles. Se adjunta una copia de la política del distrito sobre acoso sexual. (Secciones 231.5, 48980 [f] del Código de Educación)

26. **Aviso sobre escuelas alternativas:** la ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela, o un grupo de clase separado dentro de una escuela, que funciona de una manera diseñada con los siguientes fines:

a. Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.

b. Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.

c. Mantener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del alumno y lo motive

a su propio ritmo para seguir sus propios intereses. El alumno puede concebir estos intereses de manera totalmente independiente, o pueden ser resultado en su totalidad o en parte de una presentación de las opciones de proyectos de aprendizaje por parte de sus maestros.

d. Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y alumnos desarrollen en conjunto el proceso de aprendizaje y sus contenidos. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.

e. Maximizar la oportunidad para que los alumnos, maestros y padres reaccionen de manera continua al mundo cambiante, incluso ante la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que un padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia cuentan con copias de la ley disponibles para informarse. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a que soliciten al Consejo Directivo del distrito que establezcan programas escolares alternativos en cada distrito. (Sección 58501 del Código de Educación)

27. **Programa de Nutrición:** el Departamento de Educación del estado ha establecido un programa a nivel estatal para proporcionar comidas nutritivas y leche en la escuela a los alumnos, además de ofrecer comidas gratuitas a los niños con mayores necesidades. En algunos casos, se podrán requerir pagos en efectivo nominales. (Sección 49510 y siguientes del Código de Educación)

28. **Salida de la escuela:** el Consejo Directivo del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran, de conformidad con la Sección 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitir que los alumnos inscritos en la Escuela Preparatoria de Corcoran *(solamente desde 10.º hasta 12.º grado)* salgan de las instalaciones escolares durante el período del almuerzo. La Sección 44808.5 del Código de Educación declara lo siguiente: "Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado de este será responsable de la conducta o la seguridad de un alumno durante el tiempo que haya salido de las instalaciones escolares." (Sección 44808.5 del Código de Educación)

29. **Programas del Departamento de Educación de EE. UU.:** lo siguiente se aplica únicamente a los programas financiados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Todo el material didáctico, como los manuales, las películas, las cintas u otros materiales suplementarios del maestro que se utilizará en conexión con una encuesta, un análisis o una evaluación deberá estar disponible para su inspección por parte de los padres o tutores de los niños.

No se le podrá exigir a los alumnos, como parte de un programa financiado por el Departamento de Educación de EE. UU., que se sometan a una encuesta, un análisis o una evaluación que revele información referente a los siguientes puntos:

a. afiliaciones o creencias políticas del alumno o de los padres del alumno;

b. problemas de salud mental o psicológicos del alumno o de su familia;

c. comportamiento o actitudes sexuales;

d. conducta ilegal, antisocial, de autoincriminación o degradante;

e. apreciaciones críticas de otras personas con las que las personas encuestadas tienen una relación

familiar cercana;

f. relaciones legalmente reconocidas privilegiadas o análogas, tales como las de abogados, médicos y ministros;

g. prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del alumno o de sus padres; o

h. ingresos (que no sean los requeridos por ley a fin de determinar la elegibilidad para participar en un programa o recibir ayuda financiera en virtud de dicho programa)

sin el consentimiento previo del alumno (si el alumno es un adulto o menor emancipado), o en el caso de un menor no emancipado, sin el consentimiento previo por escrito de los padres. (Sección 1232h del Título 20 del USC) (20 U.S.C. § 1232h)

30. Procedimientos uniformes de queja:

<u>Quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento:</u>

Las leyes estatales y federales prohíben la discriminación en las actividades y los programas educativos. El distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y las regulaciones federales y estatales. (Sección 4620 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5 § 4620).

Según la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en planteles escolares que sean seguros y pacíficos. (Sección 32261 del Código de Educación) La ley estatal requiere que los distritos escolares brinden a todos los alumnos los mismos derechos y oportunidades de educación, independientemente de sus características reales o percibidas, como la discapacidad (mental y física), el género (incluye la identidad de género, la expresión de género y la apariencia y el comportamiento relacionados con el género, estén o no asociados de forma estereotipada con el sexo asignado a la persona al nacer), el estado parental, familiar o civil actual o futuro, el embarazo (incluido el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación posterior), la nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), el estatus migratorio, la raza o el origen étnico (incluye la ascendencia, el color, la identificación de grupo y los antecedentes étnicos), la religión (incluye todos los aspectos de las creencias, la observancia y las prácticas religiosas, incluidos el agnosticismo y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad) o su asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (Secciones 210-214, 220 y siguientes y Sección 234 y siguientes del Código de Educación; Sección 4900 y siguientes del Título 5 del Código de Regulaciones de California; Sección 1681 y siguientes del Título 20 del USC; Sección 794 del Título 29 del USC; Sección 2000d y siguientes del Título 42 del USC; Sección 12101 y siguientes del Título 42 del USC; Sección 106.9 del Título 34 del CFR) (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4900 et seq.; 20 U.S.C. § 1681 et seq.; 29 U.S.C. § 794; 42 U.S.C. § 2000d et seq.; 42 U.S.C. § 12101 et seq.; 34 C.F.R. § 106.9) El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el hostigamiento y las represalias en todos los actos relacionados con la actividad o la asistencia escolar. Además de ser objeto de una queja, un alumno que participe en un acto de hostigamiento, según se define en la Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para su expulsión.

Los Procedimientos uniformes de queja del distrito se podrán utilizar en los casos en que una persona o un grupo de personas haya sido objeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. (Secciones 4610, 4630, 4650 del Título 5 del Código de Regulaciones de

California; Sección 234 y siguientes y Sección 48900[r] del Código de Educación) (Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 4610, 4630, 4650)

a. Toda persona, agencia u organización pública tiene derecho a presentar una queja por escrito en la que se alega que ha sufrido personalmente discriminación ilegal o que una persona o una clase específica de personas ha sido objeto de discriminación ilegal. (Secciones 4610, 4630[b][1] del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 4610, 4630[b][1])

b. Las copias de los procedimientos de quejas del distrito se encuentran disponibles de forma gratuita. (Sección 4622 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code. Regs., tit. 5, § 4622)

c. Por lo general, las quejas deben presentarse ante el superintendente o la persona designada del distrito.

d. Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, o dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación. Dentro de esos seis (6) meses, el denunciante podrá presentar una solicitud por escrito ante el superintendente del distrito o la persona designada para una extensión de hasta noventa (90) días posteriores al período de tiempo de seis (6) meses. Las extensiones no se concederán de forma automática, pero podrán otorgarse por una buena causa. (Sección 4630[b] del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4630[b])

Quejas no relacionadas con la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento:

El distrito cuenta con un procedimiento de queja por escrito que se podrá utilizar en los casos en que cualquier persona, agencia u organización pública alegue infracciones de las leyes estatales o federales, distintas de las relativas a la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento.

e. Las quejas por escrito se podrán realizar en relación con lo siguiente:
    i. educación para adultos;
    ii. educación y seguridad extracurricular;
    iii. educación de carrera técnica agrícola o educación vocacional;
    iv. American Indian Education Centers (Centros Educativos para Indígenas Americanos) y Educación de Niñez Temprana para Indígenas Americanos;
    v. educación bilingüe;
    vi. programas de "Peer Assistance and Review" (Asistencia y Revisión entre Colegas) de California para maestros;
    vii. programas de ayuda categórica consolidada;
    viii. "Migrant Child Education Programs" (Programas de Educación para Niños Inmigrantes);
    ix. Ley Federal Todos los Alumnos Triunfan (Every Student Succeeds) (conocida anteriormente como Ley que Ningún Niño se Quede Atrás [No Child Left Behind]);
    x. Educación de Carrera Técnica y Educación Técnica y programas de capacitación técnica;
    xi. cuidado y desarrollo infantil;
    xii. nutrición infantil;
    xiii. educación compensatoria;
    xiv. ayuda categórica consolidada;

xv. Economic Impact Aid (Ayuda de Impacto Económico);
xvi. educación especial;
xvii. “quejas Williams”;
xviii. cuotas estudiantiles;
xix. minutos de instrucción para educación física;
xx. Fórmula de Financiamiento y Control Local (LCFF, por sus siglas en inglés) y “Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local) (LCAP, por sus siglas en inglés);
xxi. alumnas embarazadas y alumnos con hijos, incluida la ausencia por maternidad/paternidad;
xxii. adaptaciones para alumnas en período de lactancia;
xxiii. tareas de cursos ya completadas o sin contenido educativo;
xxiv. minutos de instrucción de educación física;
xxv. jóvenes de crianza temporal, jóvenes indigentes, exalumnos de una escuela correccional juvenil, jóvenes inmigrantes y alumnos de familias militares;
xxvi. Regional Occupational Centers (Centros Ocupacionales Regionales) y programas afines;
xxvii. opciones de educación continua para exalumnos de una escuela correccional juvenil;
xxviii. “School Safety Plans” (Planes de Seguridad Escolar);
xxix. “School Plans for Student Achievement” (Planes Escolares para el Logro Estudiantil) (SPSA, por sus siglas en inglés);
xxx. “Tobacco-Use Prevention Education” (Educación para la Prevención del Uso de Tabaco);
xxxi. Consejos de Sitio Escolar;
xxxii. preescolar estatal;
xxxiii. cuestiones de salud y seguridad en los preescolares estatales en las agencias de educación local exentas de autorización;
xxxiv. cualquier otro “Categorical Program” (Programa Categórico) del estado implementado por el distrito que no esté financiado a través de la Fórmula de Financiamiento y Control Local en conformidad con la Sección 64000 del Código de Educación;
xxxv. cualquier otro programa educativo que el superintendente considere apropiado.

(Secciones 4610 [b], 4622, 4630 del Título 5 del Código de Regulaciones de California; Secciones 222, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300, 64001 del Código de Educación; Secciones 1400, 6601, 6801, 7101, 7201, 6301 y siguientes del Título 20 del USC; Secciones 1596.792, 1596.7925, 104420 del Código de Salud y Seguridad) (Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 4610[b], 4622, 4630; 20 U.S.C. §§ 1400, 6601, 6801, 7101, 7201, 6301 et. seq.; Health & Saf. Code, §§ 1596.792, 1596.7925, 104420)

Toda persona, agencia u organización pública tiene derecho a presentar una queja por escrito que alegue que el distrito ha infringido una ley o regulación federal o estatal que rija cualquier programa enumerado anteriormente. (Sección 4630 [b][1] del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4630[b][1])

Las copias de los procedimientos de quejas del distrito se encuentran disponibles de forma gratuita. (Sección 4622 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4622)

Generalmente, las quejas deben presentarse ante el superintendente o la persona designada del distrito según los plazos establecidos por la política del distrito. (Sección 4630 [b] del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4630[b])

Dentro de los sesenta días a partir de la fecha de recepción de la queja, el funcionario responsable del distrito o su persona designada realizará y completará una investigación de la queja de acuerdo con los procedimientos locales adoptados de conformidad con la Sección 4621 del Título 5 del Código de Regulaciones de California, y preparará una decisión por escrito. El período de tiempo podrá extenderse por acuerdo mutuo escrito de las partes.

f. Quejas Williams: las quejas, incluidas las quejas anónimas, podrán realizarse y tratarse en un plazo más breve para las áreas mencionadas a continuación. (Secciones 8235.5, 35186 del Código de Educación)
    i. Libros de texto y materiales didácticos insuficientes.
    ii. Condiciones de emergencia o urgencia en las instalaciones escolares que suponen una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos.
    iii. Incumplimiento del requisito de la Sección 35292.6 del Código de Educación de abastecer, en todo momento, al menos la mitad de los baños de la escuela con productos de higiene femenina y no cobrar a los alumnos por el uso de dichos productos.
    iv. Falta o designación incorrecta de maestros.
    v. Incumplimiento de un "California State Preschool Program" (Programa Preescolar del Estado de California) (CSPP, por sus siglas en inglés) eximido de autorización con normas de salud y seguridad especificadas en la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad y las regulaciones estatales relacionadas.

- Debe haber suficientes libros de texto y materiales didácticos. Para que haya suficientes libros de texto y materiales didácticos, cada alumno, incluidos los estudiantes del inglés, debe tener un libro de texto o materiales didácticos, o ambos, para usar en clase y para llevar al hogar.

- Las instalaciones escolares deben estar limpias y mantenidas en buen estado y deben ser seguras.

- No debe haber puestos vacantes de maestros o designaciones incorrectas.

- En caso de escasez de formularios de queja, se puede obtener un formulario en la Oficina del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran, 1520 Patterson Ave., Corcoran, CA.

Se podrá presentar una queja por incumplimiento de la Sección 35186 del Código de Educación ante el director de la escuela o la persona designada en virtud de los Procedimientos uniformes de queja. Un denunciante que no esté satisfecho con la resolución de una queja Williams tiene el derecho de presentar la queja ante el Consejo Directivo del distrito en una audiencia programada regularmente. En el caso de una queja con respecto a las condiciones de emergencia o urgencia en las instalaciones escolares, el denunciante tiene el derecho de apelar ante el superintendente estatal de Instrucción Pública.

g. Quejas sobre las cuotas estudiantiles: un alumno inscrito en el distrito no deberá pagar una tarifa estudiantil por participar en una actividad educativa que constituye una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares. (Sección 49010 y siguientes del Código de Educación)

Una cuota estudiantil incluye, entre otras, una tarifa cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o las clases, como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, como depósito de seguridad para obtener materiales o equipo, o una compra que se requiere que un alumno haga para obtener materiales o equipos para una actividad educativa.

Se podrá presentar una queja por incumplimiento de la Sección 49010 del Código de Educación y siguientes ante el director de la escuela en virtud de los Procedimientos uniformes de queja. La queja deberá presentarse a más tardar un año calendario a partir de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. La queja podrá presentarse de forma anónima si aporta pruebas o información que lleve a las pruebas para respaldar una acusación de incumplimiento. Un denunciante que no esté satisfecho con la decisión de la escuela podrá apelarla ante el Departamento de Educación de California.

h. Jóvenes de crianza temporal, alumnos indigentes, exalumnos de una escuela correccional juvenil y alumnos de familias militares: el distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los alumnos en hogares de crianza temporal, los alumnos indigentes, los exalumnos de una escuela correccional juvenil ahora inscritos en un distrito escolar y los alumnos de familias militares, tal como se especifica en las Secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso incluirá información sobre el proceso de quejas, según corresponda.

Funcionario responsable: la funcionaria del distrito responsable de tramitar las quejas figura a continuación, en la siguiente dirección.

Elizabeth Mendoza, Director of Categorical Programs
1520 Patterson Ave., Corcoran, CA 93212
Teléfono: (559) 992-8888 x1246

Quejas presentadas directamente al superintendente del estado:

Las siguientes quejas se podrán presentar directamente ante el superintendente estatal de Instrucción Pública:

i. Quejas que aleguen que el distrito no cumplió con los procedimientos de queja mencionados en el presente documento, como la insuficiencia o la negativa a cooperar con la investigación.

j. Quejas relativas a programas de desarrollo infantil y nutrición infantil no administrados por el distrito.

k. Quejas que soliciten anonimato, pero solo cuando el denunciante también provea evidencia clara y convincente de que estaría en peligro de represalias si presentara la queja a nivel distrital.

l. Quejas que aleguen que el distrito no siguió o se negó a aplicar una decisión final sobre una queja presentada originalmente al distrito.

m. Quejas que aleguen que el distrito no tomó ninguna acción dentro de los sesenta (60) días con respecto a una queja presentada originalmente ante el distrito.

n. Quejas que aleguen un daño inmediato e irreparable como resultado de la aplicación de una política a nivel distrital en conflicto con la ley estatal o federal y que sería inútil presentar a nivel local.

(Secciones 4630, 4650 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 4630, 4650)

Apelaciones:

o. A excepción de las quejas Williams, un denunciante podrá apelar la decisión del distrito al Departamento de Educación de California. (Sección 262.3 [a] del Código de Educación; Secciones 4622, 4632 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 4622, 4632)

   i. Las apelaciones deben presentarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la decisión del distrito.
   ii. Las apelaciones deben realizarse por escrito.
   iii. Las apelaciones deben especificar la razón para apelar la decisión del distrito, por ejemplo, si los hechos son incorrectos o la ley se ha aplicado incorrectamente.
   iv. Las apelaciones deben incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del distrito.
   v. Las quejas de cuotas estudiantiles apeladas al Departamento de Educación de California recibirán una decisión por escrito dentro de los sesenta días posteriores a la recepción de la apelación por parte del departamento.
   vi. Si la escuela o el distrito encuentra mérito en una queja, o el Departamento de Educación de California encuentra mérito en una apelación, la escuela o el distrito proporcionará una solución a todos los alumnos, padres y tutores afectados. En el caso de las quejas sobre cuotas estudiantiles, esto incluye esfuerzos razonables por parte de la escuela para garantizar el reembolso total a todos los alumnos, padres y tutores afectados, conforme a los procedimientos establecidos a través de las regulaciones adoptadas por el consejo estatal.

p. Si el Departamento de Educación rechaza una queja, en su totalidad o en parte, el denunciante podrá solicitar la reconsideración del superintendente estatal de Instrucción Pública. (Sección 4665 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4665)
   i. La reconsideración debe solicitarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción del informe del Departamento de Educación.
   ii. La decisión original que rechaza la queja se mantendrá vigente y aplicable a menos y hasta que el superintendente estatal de Instrucción Pública modifique su decisión.

Recursos de derecho civil:

Además del procedimiento sobre quejas antes mencionado, o al término de dicho procedimiento, los denunciantes podrán contar con recursos de derecho civil en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. Estos recursos pueden incluir, entre otros, medidas cautelares y órdenes de restricción. Estos recursos son concedidos por un tribunal de justicia y podrán utilizarse, en parte, para evitar que el distrito actúe de manera ilegal. El retraso en la consecución de los recursos de derecho civil ante un tribunal de justicia podrá dar como resultado la pérdida de los derechos a esos recursos. Cualquier pregunta relacionada con los recursos de derecho civil debe dirigirse a un abogado. (Sección 262.3 [b] del Código de Educación; Sección 4622 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, § 4622)

31. **Calendario de días de instrucción limitada y formación de personal sin alumnos:** se adjunta como referencia una copia del calendario de días de instrucción limitada y formación de personal

sin alumnos del distrito. Se notificará a los padres o tutores de los alumnos durante el ciclo escolar si se agregan días de formación de personal sin alumnos y días de instrucción limitada, con una antelación mínima de un mes antes de la fecha real. (Sección 48980 [c] del Código de Educación)

32. **Análisis del currículo:** el prospecto del currículo, que incluye títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por cada escuela pública, se encuentra disponible en el sitio escolar para su análisis bajo solicitud. Se pueden realizar copias a pedido por una tarifa razonable que no exceda el costo real de la copia. (Sección 49091.14 del Código de Educación)

33. **Kínder de transición:** el distrito puede admitir a un niño, que cumplirá cinco años entre el 2 de septiembre y el 2 de junio, a un kínder de transición al comienzo o en cualquier momento durante el ciclo escolar con la aprobación de los padres/tutores si sucede lo siguiente.

    a. El consejo u órgano directivo determinan que la admisión se produce en beneficio del niño.

    b. El padre o tutor recibe información sobre las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre los efectos de la admisión temprana. (Sección 48000 del Código de Educación)

34. **Políticas y procedimientos del Sistema de Detección de Niños (Child Find):** los padres que sospechen que un niño tiene necesidades excepcionales pueden solicitar una evaluación de elegibilidad para los servicios de educación especial a través del director de Servicios Estudiantiles o Educación Especial, o la persona designada. Las políticas y los procedimientos incluirán una notificación escrita para todos los padres de sus derechos en virtud de la Sección 56300 y siguientes del Código de Educación. (Sección 56301 del Código de Educación; Sección 104.32 [b] del Título 34 del CFR) (34 C.F.R. § 104.32[b])

35. **Informe de responsabilidad escolar:** los padres/tutores podrán solicitar una copia del Informe de responsabilidad escolar que se emite anualmente para cada escuela del distrito. (Sección 35256 del Código de Educación)

36. **"Asbestos Management Plan" (Plan de Manejo del Asbesto):** el plan actual de manejo de los materiales que contienen asbesto en los edificios escolares se encuentra disponible en la oficina del distrito. (Sección 763.93 del Título 40 del CFR) (40 C.F.R. § 763.93)

37. **Ayuda para cubrir los costos de las tarifas de los exámenes de "Advanced Placement" (Colocación Avanzada):** el distrito puede ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de "Advanced Placement" (Colocación Avanzada) que se cobran a los alumnos en desventaja económica. (Secciones 48980 [j], 52242 del Código de Educación)

38. **Ley Federal Todos los Alumnos Triunfan (Every Student Succeeds) (ESSA, por sus siglas en inglés):** esta ley entró en vigencia en 2018 para reemplazar a la Ley que Ningún Niño se Quede Atrás (No Child Left Behind) en la modificación de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (Elementary and Secondary Education Act) de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés). Si el Departamento de Educación de California proporciona actualizaciones, el siguiente aviso podrá cambiar y se podrá agregar nueva información.

    - *Información sobre las calificaciones profesionales de los maestros, auxiliares instructivos y asistentes:* con previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre las

calificaciones profesionales de los maestros de clase, auxiliares instructivos y asistentes de sus hijos. Esto incluye si el maestro cumple con las calificaciones estatales y los criterios de acreditación para los grados y las materias académicas que enseña, si el maestro está enseñando con un permiso de emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales, la especialización o el campo de disciplina para cualquier título o certificación que tenga el maestro y si los asistentes de instrucción o los auxiliares instructivos brindan servicios a sus hijos y, de ser así, sus calificaciones. Además, los padres tienen derecho a ser notificados cuando un maestro que no está altamente calificado ha enseñado a su hijo durante cuatro semanas o más. (Sección 1112 [e] [1] [A] de la ESEA [según lo modificado por la ESSA]) (ESEA § 1112[e][1][A])

- *Información sobre los informes individuales de los alumnos en las evaluaciones estatales:* con previa solicitud, los padres tienen derecho a recibir información sobre el nivel de logro de su hijo en cada evaluación académica estatal administrada al alumno. (Sección 1112 [e] [1] [B] de la ESEA [según lo modificado por la ESSA]) (ESEA § 1112[e][1][B])

- *Escuela catalogada para la mejora de la escuela:* una agencia de educación local deberá notificar con prontitud a uno o varios padres de cada alumno inscrito en una escuela primaria o secundaria catalogada para la mejora de la escuela (escuela que no logra durante dos años consecutivos un progreso anual adecuado, según se define en el plan del estado) para actividades de apoyo integral y mejoras o actividades de apoyo integral y mejoras específicas. El aviso se hará en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. El aviso incluirá una explicación de lo que significa dicha catalogación, la manera en la que la escuela se compara en términos de rendimiento académico con otras escuelas primarias o secundarias atendidas por la agencia de educación local y la Dependencia Estatal de Educación, las razones de la catalogación, una explicación de lo que está haciendo la escuela catalogada para abordar el problema del bajo rendimiento, una explicación de lo que está haciendo la agencia de educación local o la Dependencia Estatal de Educación para ayudar a la escuela a abordar el problema de rendimiento, una explicación de las maneras en las que los padres pueden participar en el tratamiento de los problemas académicos que hicieron que se catalogara a la escuela para mejora escolar y una explicación de la opción de los padres de transferir a su hijo a otra escuela pública (con transporte proporcionado por la agencia cuando sea necesario o para obtener el programa "Supplemental Educational Services" [Servicios Educativos Suplementarios] para el niño). (Sección 1111 [c-d] de la ESEA [según lo modificado por la ESSA]) (ESEA § 1111[c-d])

- *Participación de los padres y la familia:* la ESSA requiere que el distrito notifique a los padres de una política escrita de participación de los padres y la familia. (Sección 1116 de la ESEA [según lo modificado por la ESSA]; Sección 6318 [b] del Título 20 del USC) (ESEA § 1116; 20 U.S.C. § 6318[b]). La política debe incluir cómo cada escuela realizará lo siguiente: convocar una reunión anual a la que se invitará y se motivará a todos los padres de los alumnos participantes para que asistan, a fin de informar a los padres de los requisitos de esta política y el derecho de los padres a participar; ofrecer un número flexible de reuniones; involucrar a los padres de manera organizada y oportuna en el análisis y el desarrollo de los programas bajo esta parte, lo que incluye el desarrollo de la política de participación de los padres y la familia; proporcionar a los padres un aviso oportuno sobre los programas bajo esta parte, una descripción del currículo en uso en la escuela, las formas de rendimiento académico y, si los padres lo solicitan, las oportunidades para tener reuniones periódicas con el fin de formular sugerencias y participar en decisiones relacionadas con la educación de sus hijos; permitir que los padres envíen comentarios sobre el plan cuando la escuela lo haga público; desarrollar conjuntamente un pacto con los padres que describa la responsabilidad de la escuela de proporcionar un currículo de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y comprensivo y que aborde la importancia de la comunicación entre los padres y los maestros; brindar

asistencia a los padres de los niños atendidos por la escuela en la comprensión de las normas académicas, las evaluaciones y los requisitos de esta parte; otorgar materiales y capacitación para ayudar a los padres a trabajar con sus hijos para mejorar su desempeño; educar a los maestros sobre la importancia del acercamiento y la comunicación con los padres; coordinar la participación de los padres en los programas escolares; dar información relacionada con la escuela y los programas para padres en un formato y lenguaje que los padres puedan entender; adoptar e implementar enfoques modelo para mejorar la participación de los padres, y ofrecer otros tipos de apoyo razonables para las actividades de participación de los padres, según lo soliciten los padres. Esta política se proporcionará en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres entiendan.

- *Alumnos con dominio limitado del inglés:* la ESSA requiere que se notifique a los padres de alumnos con dominio limitado del inglés sobre los programas de dominio limitado del inglés, a más tardar treinta días después del comienzo del ciclo escolar (o, para los alumnos detectados más adelante en el ciclo escolar, en un plazo de dos semanas). El aviso incluye lo siguiente: las razones para la catalogación del alumno como alumno con dominio limitado del inglés; la necesidad de colocación en un programa educativo de instrucción de idiomas; el nivel de dominio del inglés del alumno y cómo se evaluó dicho nivel; el estado del rendimiento académico del alumno; los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles (incluidos el contenido, las metas de instrucción y el uso del inglés y el primer idioma); los requisitos de salida del programa; la forma en que el programa cumple con los objetivos del "Individualized Education Plan" (Plan de Educación Individualizada) (IEP, por sus siglas en inglés) del alumno, si corresponde, y las opciones de los padres para retirar a un alumno de un programa, rechazar la inscripción inicial o elegir otro programa. (Sección 1112 [e] [3] [A] [según lo modificado por la ESSA]) (ESEA § 1112[e][3][A]). Además, el aviso deberá incluir lo siguiente: (1) si el alumno es un estudiante del inglés a largo plazo o está en riesgo de convertirse en un estudiante del inglés a largo plazo; (2) la manera en que el programa cumplirá con las necesidades de los estudiantes del inglés a largo plazo o aquellos que están en riesgo de convertirse en estudiantes del inglés a largo plazo, y (3) la manera en que el programa ayudará a los estudiantes del inglés a largo plazo o a aquellos que están en riesgo de convertirse en estudiantes del inglés a largo plazo a desarrollar el dominio del inglés y cumplir con las normas académicas apropiadas para su edad. (Secciones 313.2, 440 del Código de Educación; Sección 6312 del Título 20 del USC) (20 U.S.C. § 6312)

La información proporcionada con anterioridad se encuentra disponible a pedido de la escuela de cada alumno o la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan ser necesarios se enviarán por separado. (Sección 6301 y siguientes del Título 20 del USC) (20 U.S.C. § 6301 et seq.)

39. **"Language Acquisition Program" (Programa de Adquisición del Lenguaje):** si el distrito implementa un "Language Acquisition Program" (Programa de Adquisición del Lenguaje), de conformidad con la Sección 310 del Código de Educación, deberá realizar lo que se enumera a continuación. 1) Cumplir con los requisitos del tamaño de clase de kínder y los niveles de 1.º a 3.º grado, inclusive, especificados en la Sección 42238.02 del Código de Educación, y (2) proporcionar al padre o al tutor legal de un alumno menor de edad anualmente, o al momento de la inscripción del alumno, información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos inscritos en el distrito, como, por ejemplo, una descripción de cada programa, el proceso a seguir para hacer una selección de programas, la señalización de los idiomas que se enseñan además del inglés, cuando el programa incluye instrucción en otro idioma, y el proceso para solicitar el establecimiento de un "Language Acquisition Program" (Programa de Adquisición del Lenguaje). (Sección 310 del Código de Educación; Secciones 11309, 11310 del Título 5 del Código de Regulaciones de California) (Cal. Code Regs., tit. 5, §§ 11309, 11310)

40. **Información para reclutadores militares:** la Sección 7908 del Título 20 del USC requiere que los distritos escolares divulguen los nombres, las direcciones y los números de teléfono de los alumnos de escuela preparatoria a los reclutadores militares que lo soliciten, a menos que los padres soliciten que esta información no se divulgue sin el consentimiento previo por escrito. Los padres tienen la opción de realizar la solicitud. Si los padres no desean que esta información se proporcione a los reclutadores militares, deben notificar a la oficina del distrito de este hecho por escrito. El escrito debe dirigirse al funcionario del distrito especificado a continuación en la siguiente dirección:

Corcoran High School
1100 Letts Ave.
Corcoran, CA 93212
Teléfono: (559) 992-8884

41. **Niños en situación de indigencia/crianza temporal, exalumnos de una escuela correccional juvenil, alumnos inmigrantes y alumnos nuevos:** cada distrito local designará a un miembro del personal como enlace para los niños indigentes, que se asegurará de la difusión de la notificación pública de los derechos educativos de los alumnos en situaciones de indigencia. (Sección 48852.5 del Código de Educación; Sección 11432 [g] [1] [J] [ii] del Título 42 del USC) (42 U.S.C. § 11432[g][1][J][ii]). El enlace del distrito es Charles Gent, superintendente auxiliar, y se lo puede contactar a charlesgent@corcoranunified.com o por teléfono al (559) 992-8888, extensión 1231.

Un niño indigente podrá continuar con su educación en la escuela de origen durante el tiempo que esté en situación de indigencia y hasta el momento en que se produzca cualquier cambio o cualquier cambio posterior en la residencia una vez que un niño se convierte en un niño indigente. Si el estado del niño cambia antes del final del ciclo académico, de manera que deje de ser indigente, el distrito permitirá que un niño en la escuela preparatoria continúe con su educación en la escuela de origen hasta la graduación. Para un niño en los niveles de kínder a 8.º grado, el distrito permitirá que el niño que anteriormente era indigente continúe con su educación en la escuela de origen hasta el final del ciclo escolar académico. Se le permitirá a un niño indigente que realiza la transición entre niveles de grados escolares que continúe en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un niño indigente se encuentra en transición a una escuela secundaria o preparatoria y la escuela designada para la inscripción se encuentra en otro distrito escolar, se le debe permitir que continúe en la escuela designada para la inscripción en ese distrito escolar. Se requerirá que la nueva escuela inscriba al niño de inmediato, independientemente de las tarifas pendientes, las multas, los libros de texto u otros artículos o el dinero adeudados a la escuela a la que asistió por última vez, o si el niño es incapaz de obtener la ropa o los registros que se suelen solicitar para la inscripción, como los expedientes académicos, los registros médicos, los comprobantes del historial de vacunación, los comprobantes de residencia, otro tipo de documentación o uniformes escolares. (Sección 48852.7 del Código de Educación)

El distrito ha designado a Charles Gent, superintendente auxiliar, como el enlace educativo para los niños de crianza temporal; se lo puede contactar a charlesgent@corcoranunified.com o por teléfono al (559) 992-8888, extensión 1231. El enlace educativo garantizará la difusión de un aviso estandarizado para los niños de crianza temporal que ha sido desarrollado por el Departamento de Educación del estado e incluye información del proceso de queja. (Sección 48853.5 del Código de Educación)

Un niño de crianza temporal podrá continuar con su educación en la escuela de origen en determinadas circunstancias. Si se determina que lo mejor para el niño de crianza temporal es transferirlo a una escuela diferente a la escuela de origen, se lo inscribirá de inmediato en la escuela nueva, independientemente de cualquier tarifa, multa, libro de texto u otros artículos pendientes o dinero adeudados a la escuela a la que asistió por última vez, o si el niño no puede obtener la ropa o los registros que se suelen pedir en la inscripción, incluidos los expedientes académicos, los registros médicos, el historial de vacunación, los comprobantes de residencia, otro tipo de documentación o uniformes escolares. La última escuela a la que asistió debe proporcionar todos los registros a la escuela nueva dentro de dos días hábiles de recibida la solicitud. (Secciones 48853, 48853.5 del Código de Educación)

Al recibir una solicitud o notificación de transferencia de un alumno de crianza temporal, el distrito transferirá, dentro de los dos días hábiles, al alumno de la escuela y entregará la información educativa y los registros a la siguiente colocación educativa. Las calificaciones y los créditos se calcularán a partir del día en que el alumno dejó la escuela y no se realizará ninguna disminución de calificaciones como resultado de la ausencia del alumno debido a la decisión de cambiar la colocación o a la comparecencia verificada ante un tribunal o la actividad relacionada con el tribunal. (Sección 49069.5 del Código de Educación)

El distrito eximirá de los requisitos locales de graduación a un alumno de crianza temporal, un niño o joven indigente, un niño de una familia militar, un exalumno de una escuela correccional juvenil, un niño inmigrante o un alumno nuevo que participa en programas para alumnos inmigrantes recién llegados y que se transfiere de una escuela a otra en determinadas circunstancias, o consultará con el alumno y su titular de derechos educativos sobre la opción de permanecer en la escuela durante un quinto grado para completar los requisitos locales de graduación. (Secciones 51225.1, 51225.2 del Código de Educación)

El distrito aceptará el trabajo de curso realizado por un alumno de crianza temporal, un niño o joven indigente, un niño de una familia militar, un exalumno de una escuela correccional juvenil, un niño inmigrante o un alumno recién llegado mientras asiste a otra escuela. El distrito no exigirá que dichos alumnos vuelvan a tomar en su totalidad o en forma parcial cursos que ya hayan completado de manera satisfactoria en otros lugares. (Sección 51225.2 del Código de Educación)

El término “alumno recién llegado” hace referencia a un alumno que tiene entre tres y veintiún años, que no nació en ninguno de los cincuenta estados, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que no ha asistido a una o más escuelas en cualquiera de las ubicaciones mencionadas durante más de tres (3) años académicos completos. (Sección 51225.2 del Código de Educación; Sección 7011 del Título 20 del USC) (20 U.S.C. § 7011)

Se podrá presentar una queja por incumplimiento que alegue infracciones de estas secciones, con excepción de la Sección 48852.7 del Código de Educación, de acuerdo con los Procedimientos uniformes de queja del distrito en virtud del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

42. **Opciones de educación continua para alumnos de escuelas correccionales juveniles:** un alumno de una escuela correccional juvenil, o la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas respecto del alumno, podrá retrasar o rechazar de manera voluntaria la emisión de su diploma hasta después de que el alumno sea liberado del centro de detención juvenil; de este modo, se le permitirá al alumno tomar cursos adicionales en una agencia de educación local. La Oficina de Educación del condado notificará al alumno, a la persona que tiene el derecho de

tomar decisiones educativas respecto del alumno y al trabajador social o al funcionario de condena condicional del alumno lo siguiente:

a. el derecho del alumno a recibir un diploma;

b. la manera en la que la realización de cursos y el cumplimiento de otros requisitos educativos afectarán la capacidad del alumno para ser admitido en una institución de educación postsecundaria;

c. la información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través de los institutos de educación superior de California;

d. la opción de retrasar o rechazar el diploma y realizar cursos adicionales. (Secciones 48645.3 [a], 48645.7 del Código de Educación)

43. **Equidad entre los sexos en la planificación vocacional:** se notificará a los padres con anticipación sobre el asesoramiento vocacional y la selección de cursos a partir de la selección de cursos en 7.º grado, a fin de promover la equidad entre los sexos y permitir que los padres participen en las sesiones de asesoramiento y en la toma de decisiones. (Sección 221.5 [d] del Código de Educación)

44. **Productos pesticidas:** se requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres o tutores un aviso escrito anual del uso esperado de pesticidas en las escuelas. La lista adjunta indica el nombre de cada producto pesticida, los ingredientes activos y la dirección de internet para obtener más información. Los padres o tutores podrán solicitar un aviso previo de las aplicaciones individuales de pesticidas en la escuela. Si un padre desea recibir notificaciones cada vez que se va a aplicar un pesticida, debe completar el formulario adjunto y entregarlo a la escuela de su hijo. Se incluirá una copia del "Integrated Pest Management Plan" (Plan Integrado de Control de Plagas) para el sitio escolar o el distrito en el sitio web de la escuela y se lo podrá consultar en la Dirección de la escuela. (Secciones 48980.3, 17611.5, 17612 del Código de Educación)

45. **Alumnas embarazadas y alumnos con hijos:** las alumnas embarazadas y los alumnos con hijos tienen derecho a recibir adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico, al mismo tiempo que protegen su salud y la de sus hijos. El término "alumna embarazada o alumno con hijos" se refiere a una alumna que da a luz o espera hacerlo o a un alumno con hijos que no ha dado a luz y que se identifica como el padre o la madre del bebé.

Una alumna embarazada o un alumno con hijos tiene derecho a ocho semanas de ausencia por maternidad/paternidad. Esta ausencia puede tomarse antes del nacimiento del bebé del alumno si hay una necesidad médica o después del parto durante el ciclo escolar en el que tiene lugar el nacimiento, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano. Una alumna embarazada o un alumno con hijos tiene derecho a una ausencia adicional si su médico lo considera médicamente necesario. (Sección 46015 del Código de Educación)

La persona que tiene los derechos educativos del alumno (es decir, el alumno si es mayor de 18 años o el padre si es menor de 18 años) puede notificar a la escuela de la intención del alumno de ejercer este derecho. Podrá utilizar la ausencia incluso si no se lo notificó.

Durante este tiempo, las ausencias del alumno se considerarán justificadas y no se requerirá que el alumno complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Una alumna embarazada o un alumno con hijos podrá regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrito antes de tomar la ausencia por maternidad/paternidad. Al regresar a la escuela después de la ausencia por maternidad/paternidad, una alumna embarazada o un alumno con hijos tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante la ausencia, incluidos, por ejemplo, los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en los cursos.

Una alumna embarazada o un alumno con hijos podrá permanecer inscrito durante un quinto grado de instrucción en la escuela en la que ya estaba inscrito, cuando sea necesario, para que pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que la Agencia de Educación Local determine que el alumno es razonablemente capaz de completar sus requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto grado de la preparatoria.

Un alumno que elija no regresar a la escuela en la que estaba inscrito antes de la ausencia tiene derecho a opciones de educación alternativas ofrecidas por la Agencia de Educación Local, que incluyen programas, actividades y cursos educativos iguales a los que habría tenido si hubiera participado en el programa de educación regular.

Un alumno no incurrirá en sanciones académicas como resultado del uso de las adaptaciones en esta sección. (Sección 46015 del Código de Educación)

Se podrá presentar una queja por incumplimiento de acuerdo con los Procedimientos uniformes de queja del distrito en virtud del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

46. **Adaptaciones para alumnas en período de lactancia:** el distrito está obligado a proporcionar adaptaciones razonables para una alumna en período de lactancia en un plantel escolar para abordar las necesidades de lactancia. (Sección 222 del Código de Educación)

    Una alumna no podrá ser penalizada académicamente debido a las adaptaciones razonables proporcionadas durante la jornada escolar. Una alumna también debe tener la oportunidad de recuperar el trabajo perdido.

    Se podrá presentar una queja por incumplimiento en conformidad con los Procedimientos uniformes de queja del distrito en virtud del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

47. **Minutos de instrucción de educación física (PE, por sus siglas en inglés):** el curso de estudio adoptado para los niveles desde 1.º hasta 6.º grado y la instrucción desde 1.º hasta 8.º grado en una escuela primaria incluye educación física por no menos de 200 minutos cada diez jornadas escolares, sin incluir los recreos y el período de almuerzo. (Secciones 51210, 51223 del Código de Educación)

    Se podrá presentar una queja por incumplimiento en conformidad con los Procedimientos uniformes de queja del distrito en virtud del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

48. **Tareas del curso:** el distrito tiene prohibido asignar a un alumno inscrito en los niveles de 9.º a 12.º grado a cualquier período de curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones especificadas. Bajo ninguna circunstancia el distrito asignará a un alumno inscrito en los niveles de 9.º a 12.º grado a un período de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes propuestas de cursos curriculares para que el alumno tome durante el período relevante de la jornada escolar designada. (Sección 51228.1 del

Código de Educación)

El distrito no podrá asignar a un alumno inscrito en los niveles de 9.º a 12.º grado a un curso que el alumno ya ha completado y por el cual ya ha recibido una calificación determinada por el distrito como suficiente para satisfacer las necesidades y los requisitos previos para la admisión en las escuelas públicas postsecundarias de California y los requisitos de graduación de la escuela preparatoria mínimos, excepto en las condiciones especificadas. Bajo ninguna circunstancia un distrito asignará a un alumno inscrito en los niveles 9.º a 12.º grado a un curso que el alumno ya completó con anterioridad y por el cual recibió una calificación suficiente, como se especifica, porque no hay suficiente oferta de cursos curriculares para el alumno durante el período relevante de la jornada escolar asignada. (Sección 51228.2 del Código de Educación)

Estas secciones no son aplicables a los alumnos que estudian en escuelas alternativas, Escuelas Comunitarias Diurnas, escuelas preparatorias alternativas o escuelas de oportunidad. El distrito podrá seguir autorizando la inscripción simultánea en los institutos de educación superior para ejecutar programas de escuela preparatoria nocturnos y para ofrecer estudio independiente, experiencia profesional y otros cursos específicos.

Se podrá presentar una queja por incumplimiento en virtud de los Procedimientos uniformes de queja del distrito y del Título 5 del Código de Regulaciones de California. (Sección 51228.3 del Código de Educación)

49. **Programas y Regional Occupational Centers (Centros Ocupacionales Regionales)/Programas de las Oficinas de Educación del condado/Programas de educación para adultos:** un programa o Regional Occupational Center (Centro Ocupacional Regional), un programa de la Oficina de Educación del condado o un programa de educación para adultos debe cumplir con los requisitos específicos de certificación del superintendente de Instrucción Pública para proporcionar un programa de capacitación para el empleo para adultos o para autorizar un programa de educación más allá de la educación media que permita obtener un título o certificado. (Sección 52334.7 del Código de Educación)

Se podrá presentar una queja que alegue la infracción por parte de una agencia local de las leyes o regulaciones federales o estatales que regulan los programas de educación para adultos en virtud de la Sección 52501 del Código de Educación o los Regional Occupational Centers (Centros Ocupacionales Regionales) conforme a los Procedimientos uniformes de queja del distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. También se podrá presentar una queja que alegue que una Oficina de Educación del condado infringió leyes o regulaciones federales o estatales que regulan la participación de la oficina del condado en un programa de asistencia financiera estudiantil autorizado por el Título IV en virtud de los Procedimientos uniformes de queja y el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

50. **Cuotas estudiantiles:** los alumnos inscritos en una escuela pública no tendrán la obligación de pagar una cuota para participar en una actividad educativa. (Sección 49011 del Código de Educación)

   a. Los siguientes requisitos se aplican a la prohibición del cobro de cuotas estudiantiles:
      i. Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas se deben proporcionar a los alumnos de forma gratuita.
      ii. Una política de exención de cuotas no podrá permitir el cobro de cuotas estudiantiles.
      iii. El distrito y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles al exigir

una norma educativa mínima y también ofrecer una segunda norma educativa superior, que los alumnos solo podrían obtener mediante el pago de una cuota o la compra de suministros adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporciona.

iv. El distrito y las escuelas no ofrecerán créditos de los cursos o privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno o de los padres o los tutores de un alumno, y no eliminarán el crédito de los cursos o los privilegios relacionados con las actividades educativas, ni discriminarán de otra manera a un alumno debido a que el alumno o sus padres o tutores no proporcionaron o no proporcionarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito o a la escuela.

b. Se permite la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes y la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos. El distrito y las escuelas podrán entregar premios u otro tipo de reconocimientos a los alumnos por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos. (Sección 49010 y siguientes del Código de Educación)

Se podrá presentar una queja por incumplimiento en virtud de los Procedimientos uniformes de queja del distrito y del Título 5 del Código de Regulaciones de California. (Sección 49013 del Código de Educación)

51. **Almacenamiento seguro de armas de fuego:** el distrito está obligado a proporcionar a los padres un aviso de las leyes de prevención del acceso de los niños de California y las leyes relativas al almacenamiento seguro de armas de fuego. El distrito ha adjuntado un memorando en el que se describen dichas leyes. (Secciones 48986, 49392 del Código de Educación)

52. **Drogas sintéticas:** el distrito está obligado a notificar a los padres sobre los peligros asociados con el consumo de drogas sintéticas que no son recetadas por un médico, como el fentanilo, así como la posibilidad de que se puedan encontrar drogas sintéticas peligrosas en píldoras falsificadas. El distrito ha adjuntado un memorando en el que se describen dichas leyes. (Sección 48985.5 del Código de Educación)

[NOTA: Esta información también debe publicarse en el sitio web del distrito, así como en el sitio web de cada escuela que mantiene un sitio web].

53. **Evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (California Assessment of Student Performance and Progress):** la Evaluación de desempeño y progreso estudiantil de California (California Assessment of Student Performance & Progress) (CAASPP, por sus siglas en inglés) incluye las evaluaciones sumativas "Smarter Balanced" en artes lingüísticas en inglés y matemáticas en los niveles de 3.º a 8.º grado y 11.º grado y las Evaluaciones alternativas de California (California Alternative Assessments) (CAA, por sus siglas en inglés) en artes lingüísticas en inglés y matemáticas en los niveles de 3.º a 8.º grado y 11.º grado para los alumnos con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de ciencias de California (California Science Test) (CAST, por sus siglas en inglés) para ciencias es obligatoria para todos los alumnos en los niveles de 5.º y 8.º grado y una vez en la escuela preparatoria, a menos que el IEP del alumno indique la administración de la CAA. Los alumnos de 3.º a 8.º grado y en la escuela preparatoria pueden optar por realizar la prueba opcional basada en normas en español (Evaluación de español de California [California Spanish Assessment] [CSA, por sus siglas en inglés]) para lectura/artes lingüísticas. La CAASPP incluye una evaluación para los alumnos cuyo primer idioma es un idioma distinto al inglés al inscribirse en una escuela pública de California. Un padre o tutor puede hacer una solicitud por escrito para eximir a su hijo de alguna o todas las partes de las evaluaciones. (Secciones 52052, 60604, 60615, 60640 del Código de Educación; Sección 852 del Título 5 del CCR) (5 C.C.R. § 852)

CONSEJO EXAMINADOR DE ASISTENCIA ESCOLAR (SARB)

El Consejo Examinador de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés) es un proceso ordenado por el estado creado por la Legislación de California para ayudar a los alumnos con problemas de asistencia y comportamiento. El SARB es un esfuerzo basado en la comunidad para reunir múltiples recursos a fin de ayudar a las familias con problemas de asistencia, ausentismo injustificado y comportamiento para que los alumnos permanezcan en la escuela, asistan a la escuela con regularidad y se gradúen.

El proceso del SARB comienza en el sitio escolar. Cuando la escuela ha agotado todos los recursos y la asistencia del alumno no ha mejorado, entonces es posible que se remita a la familia a una audiencia del SARB.

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran actualmente está asociado con el consejo del SARB de la Oficina de Educación del Condado Kings.

El objetivo de este consejo es intervenir y satisfacer las necesidades especiales de los alumnos con problemas de asistencia a la escuela o problemas de comportamiento escolar. También pueden tomar decisiones sobre los alumnos con faltas injustificadas *(truant)* habituales o que tienen problemas de asistencia. Si se establece un patrón de ausencias, recibirá una notificación del Consejo Examinador de Asistencia Estudiantil (SARB, por sus siglas en inglés), por correo o de forma presencial, y podría ser remitido al consejo del SARB.

Cualquier alumno sujeto a educación obligatoria de tiempo completo que se ausente o llegue tarde más de treinta (30) minutos en tres (3) ocasiones en un ciclo escolar sin una excusa válida o cualquier combinación de ellas se considera un alumno con faltas injustificadas *(truant)* según la ley. (Sección 48260 [a] del Código de Educación [EC, por sus siglas en inglés]). Tras la clasificación inicial de un alumno como alumno con faltas injustificadas *(truant)*, el distrito escolar utilizará la carta de notificación de ausentismo injustificado para notificar al padre/tutor del alumno sobre el ausentismo injustificado y sus consecuencias.

Consecuencias del ausentismo injustificado:

1. Si un alumno tiene tres ausencias o llegadas tarde injustificadas *(unexcused)*, se envía una carta a los padres.
2. Si un alumno tiene tres ausencias o llegadas tarde injustificadas *(unexcused)* adicionales, se envía una segunda carta a los padres.
3. Si un alumno se ausenta o llega tarde de forma injustificada *(unexcused)* tres veces más, se envía una tercera carta a los padres.
4. Al recibir la décima ausencia o llegada tarde injustificada *(unexcused)*, se requerirá que el alumno y el padre asistan a la audiencia del SARB de Corcoran.

¿Qué sucederá en la audiencia?

1. Se le pedirá al alumno y al padre que firmen un contrato que establezca que el alumno asistirá a la escuela y llegará a tiempo todos los días, a menos que esté enfermo. Se le podría pedir al alumno que tenga una nota de su médico para todas las enfermedades.
2. Si el alumno y su padre no asisten a la audiencia, se remitirá el caso al SARB del Condado Kings y podría ocurrir lo siguiente:
3. El padre podría ser procesado por el fiscal del distrito del Condado Kings, lo que podría derivar en los siguientes resultados:
    1. El padre comparece ante el tribunal.
    2. El padre paga una multa.
    3. El padre va a la cárcel.

TRANSPORTE EN AUTOBÚS

Los padres son legalmente responsables del transporte de sus hijos de la casa a la escuela y viceversa. El transporte en autobús es un privilegio que ofrece el distrito para ayudar a los padres a cumplir con sus responsabilidades.

Transporte entre el hogar y la escuela: los siguientes alumnos tienen derecho al transporte del distrito de ida y vuelta a la escuela, utilizando los puntos de recogida designados.

- Los alumnos desde kínder hasta 3.º grado que viven más allá de ¾ de milla de la escuela más cercana.
- Los alumnos desde 4.º hasta 12.º grado que viven a más de 2 millas de la escuela más cercana.
- Los alumnos se deben bajar del autobús únicamente en una ubicación a lo largo del año, a menos que se muden. La Dirección debe recibir una declaración firmada por el padre con respecto a una solicitud de cambio. No se permitirá alternar de forma semanal o a diario las zonas para dejar a los alumnos.

Transporte de escuela a escuela: los siguientes alumnos tienen derecho al servicio de autobús de transporte entre escuelas.

- Cualquier alumno que viva dentro de los límites especificados de su escuela será elegible para los servicios de transporte.
- Se proporcionará un servicio de transporte para los alumnos entre las escuelas más cercanas a sus hogares y la escuela a la que asistirán. El traslado comenzará a las 7:15 a. m.

VALORES DE LAS COMIDAS GRATUITAS O A PRECIO REDUCIDO: LAS COMIDAS ESTÁN BAJO LA CATEGORÍA DE VALORES

Las tarifas para 2024-2025 serán las siguientes:

Desayuno		Almuerzo	
Gratuito	Sin cargo	Gratuito	Sin cargo
A precio reducido	Sin cargo	A precio reducido	Sin cargo
Pago	Sin cargo	Pago	Sin cargo

INVITADOS DE LOS ALUMNOS

Es práctica del distrito no permitir que los alumnos tengan invitados o amigos que pasen el día con ellos en la escuela. Los maestros no están obligados a cuidar de aquellos que no están inscritos en sus clases.

"LOCAL CONTROL AND ACCOUNTABILITY PLAN" (PLAN DE CONTABILIDAD Y CONTROL LOCAL)

Se requiere que el distrito adopte un "Local Control and Accountability Plan" (Plan de Contabilidad y Control Local) (LCAP, por sus siglas en inglés) de tres años y actualice el LCAP el 1 de julio o antes de cada año subsiguiente. Se requiere que el LCAP indique las metas anuales, las acciones específicas orientadas a implementar esas metas, y, además, debe medir el progreso de los subgrupos estudiantiles a través de múltiples indicadores de desempeño basados en ocho prioridades establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP debe aprobarse antes de que se pueda adoptar el presupuesto anual del distrito.

Una vez que el presupuesto y el LCAP se adopten a nivel local, el superintendente del condado revisará el plan para garantizar la alineación del gasto proyectado hacia las metas y los servicios. A continuación, se detallan las prioridades del estado:

1. Brindar a todos los alumnos acceso a maestros completamente acreditados,

materiales didácticos que se alineen con las normas estatales e instalaciones seguras.
2. Implementar y proporcionar a los alumnos acceso al contenido académico estatal y a las normas de desempeño.
3. Facilitar el compromiso y la participación de los padres y la familia.
4. Mejorar el logro y los resultados estudiantiles a lo largo de múltiples medidas.
5. Apoyar la participación estudiantil.
6. Destacar el entorno escolar y la conectividad.
7. Cerciorarse de que todos los alumnos tengan acceso a un amplio curso de estudio.
8. Medir otros resultados importantes de los alumnos relacionados con las áreas de estudio requeridas.
9. Coordinar la instrucción para los alumnos expulsados.
10. Coordinar los servicios para los niños de crianza temporal.

Se requiere que el Consejo de Educación establezca un Comité Asesor de Padres (PAC, por sus siglas en inglés) y un Consejo Asesor de Padres de Estudiantes del Idioma Inglés (ELPAC, por sus siglas en inglés) para brindar asesoramiento al Consejo de Educación y al superintendente con respecto al LCAP. (Los ELPAC son necesarios si la inscripción en el distrito escolar incluye al menos un 15% de estudiantes del inglés y el distrito inscribe al menos a cincuenta alumnos que sean estudiantes del inglés. Los distritos no están obligados a establecer un nuevo ELPAC si ya se ha establecido un Comité de Padres de Estudiantes del Inglés).

Se requiere que cada distrito consulte con los maestros, los directores, los administradores, otro personal escolar, la unidad de negociación local, los padres, los administradores del Área del Plan Local para Educación Especial y los alumnos en el desarrollo del LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar su plan propuesto al PAC y al ELPAC.

Los comités asesores pueden analizar y comentar el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y el ELPAC. También se requiere que los distritos notifiquen a los miembros del público que pueden presentar comentarios por escrito sobre las acciones y los gastos específicos propuestos en el LCAP.

Los distritos deben celebrar al menos dos audiencias públicas para analizar y adoptar (o actualizar) sus LCAP. Primero, el distrito debe realizar, por lo menos, una audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios del público sobre los gastos propuestos en el plan, y luego debe adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia posterior.

Se requiere que los distritos publiquen de manera prominente en la página de inicio del sitio web del distrito escolar el LCAP aprobado por el Consejo de Educación y las actualizaciones, las revisiones o las adendas al LCAP, así como una publicación o un enlace al LCAP presentado por cualquier escuela semiautónoma (charter school) autorizada por el distrito, y establezcan políticas para presentar una queja de incumplimiento en virtud de la Sección 52075 del Código de Educación, utilizando los Procedimientos uniformes de queja. La información sobre los requisitos para un “Local Control and Accountability Plan” (Plan de Contabilidad y Control Local) y el proceso de quejas se proporcionará de forma anual a los alumnos, a los padres y a los empleados

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran se compromete a ofrecer un entorno escolar seguro en el que todas las personas tengan oportunidades y acceso equitativos en la educación. En los programas académicos y otros programas de apoyo educativo, los servicios y las actividades del distrito no se tolerará la discriminación, el acoso, la intimidación ni el hostigamiento de ninguna persona debido a su edad, ascendencia, color, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, estado migratorio, estado civil o parental, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, sexo, orientación sexual real o percibida; la percepción de una o más de dichas características; o la asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. En particular, la ley estatal prohíbe la discriminación por motivos de género en la inscripción, el asesoramiento y la disponibilidad de educación física, actividades deportivas y deportes. El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran garantiza que la falta de habilidades en el idioma inglés no será un obstáculo para la admisión o participación en los programas del distrito.
Las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento se investigan a través del

Proceso de queja uniforme. Estas quejas deben investigarse a más tardar seis meses después de que se tuvo conocimiento por primera vez de la supuesta discriminación.

Puede comunicarse con los siguientes empleados si tiene preguntas o si desea presentar quejas en relación con los siguientes programas:

Coordinadora del Título VI de Quejas Uniformes
Elizabeth Mendoza
(559) 992-8888 ext. 1246

Coordinadora del Título IX de la Sección 504
Helen Copeland
(559) 992-8888 ext. 1248

Superintendente
Andre Pecina
(559) 992-8888 ~~ext. 1224~~

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y LA FAMILIA

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran, junto con los padres y los miembros de la familia, ha desarrollado en conjunto, ha acordado mutuamente y ha distribuido a los padres y a los familiares de los niños participantes una política escrita de participación de los padres y la familia de la Agencia de Educación Local (LEA, por sus siglas en inglés).

Puede encontrar la política de participación de los padres y la familia en el siguiente enlace: https://bit.ly/CJUSD-ParentEngagementPolicy.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES: RESPONSABILIDAD ESCOLAR

Si desea participar en las propuestas del distrito de educación para padres y brindar comentarios de los padres a los programas locales de capacitación para padres, comuníquese con el siguiente representante del distrito para obtener más información sobre cómo puede contribuir: Elizabeth Mendoza, directora de Programas Categóricos, (559) 992-8888 x1246.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES Y CONFERENCIAS ESCOLARES

Ningún empleador despedirá o discriminará de ninguna manera a un empleado que sea el padre/tutor de un alumno por tomar tiempo libre del trabajo para presentarse en la escuela, a solicitud de un maestro, para un alumno que ha sido suspendido de clase si el empleado, antes de tomar el tiempo libre, da un aviso razonable al empleador de que se le solicita que comparezca en la escuela. (Sección 230.7 del Código de Trabajo). Ningún empleador que emplee a veinticinco empleados o más trabajando en el mismo lugar deberá despedir o discriminar a un empleado que sea padre/tutor de uno o más niños en los niveles desde kínder de transición (TK, por sus siglas en inglés) y kínder hasta 12.º grado por ausentarse hasta cuarenta horas cada ciclo escolar, sin exceder las ocho horas en cualquier mes calendario, para participar en las actividades de la escuela de sus hijos, si el empleado da un aviso razonable de la ausencia planificada. (Sección 230.8 del Código de Trabajo)

DERECHO DE LOS PADRES A LA INFORMACIÓN SOBRE LAS CALIFICACIONES DE LOS MAESTROS

Al comienzo de cada ciclo escolar, el superintendente o la persona designada notificará a los padres/tutores de cada alumno que asista a una escuela que reciba fondos del Título I que pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales del maestro de clase de su hijo, como, por ejemplo, lo siguiente:

1. Si el maestro ha cumplido con los criterios estatales de calificación y autorización para los niveles de grado y las áreas académicas en las que el maestro brinda instrucción.
2. Si el maestro está enseñando en situación de emergencia o con otro estado provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios de calificación o autorización del estado.
3. La especialización del título universitario del maestro y cualquier otra certificación de posgrado o título que posea el maestro, y el campo de disciplina de la certificación o el título.
4. Si el alumno recibe servicios de auxiliares instructivos y, de ser así, sus calificaciones. Además de la información que los padres pueden solicitar, una escuela que reciba fondos del Título I deberá proporcionar a cada padre información sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y notificar cuando a su hijo se le haya designado o haya recibido clases durante cuatro semanas consecutivas o más por un maestro de una materia académica básica que no cumpla con los requisitos de calificaciones de los maestros. La notificación y la información brindadas a los padres/tutores deberán estar en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

CONFERENCIAS ENTRE PADRES Y MAESTROS

Conferencias programadas para los niveles de TK a 8.º grado:

Se programan conferencias entre padres y maestros para todos los alumnos de TK a 5.º grado al final del primer y el segundo período de boletas de calificaciones. El personal del distrito considera que estas conferencias son muy importantes y ha programado días de salida temprana para que el maestro de su hijo pueda reunirse con usted. Le pedimos que sea puntual al llegar a la conferencia a la hora designada. Si no puede llegar a la hora programada por el maestro, debe acordar con el maestro una hora alternativa. Para los niveles de 6.º a 8.º grado, John Muir tendrá conferencias de padres programadas regularmente al final del primer y el tercer trimestre.

Otras conferencias entre padres y maestros:

Iniciadas por el maestro: es posible que el maestro de su hijo se comunique con usted y le pida que asista a la escuela para una conferencia. Por lo general, estas solicitudes están impulsadas por la necesidad de analizar el progreso de su hijo en las tareas escolares o de buscar su ayuda.

Iniciadas por los padres: usted debe coordinar para reunirse con el maestro de su hijo si tiene preguntas sobre el trabajo escolar de su hijo y su adaptación a la escuela, información sobre la salud de su hijo que la escuela debería saber o preguntas generales sobre los requisitos del salón de clase. La mejor manera de hacerlo es llamar a la escuela y concertar una conferencia con el maestro que esté libre de otras distracciones. Recuerde que los maestros no pueden llevar a cabo conferencias con usted mientras imparten clases. No pueden brindarle su atención individual y satisfacer las necesidades educativas de su clase al mismo tiempo.

PREESCOLAR

El distrito opera un programa preescolar estatal para niños que cumplen tres años de edad hasta el 1 de diciembre. Por lo general, el programa se limita a niños de familias elegibles por ingresos. Los padres interesados deben comunicarse con el secretario de preescolar al (559) 992-8881 x2223. La inscripción en el programa preescolar está limitada a veinticuatro alumnos por salón de clase. Cuando se llenan todas las clases, se abre una lista de espera y los alumnos se agregan al programa a medida que se producen vacantes. Las solicitudes se aceptan en ciclo escolar de año completo.

Obligatorio para voluntarios de preescolar

1596.7995.9(a) (1): A partir del 1 de septiembre de 2016, una persona no podrá ser empleada ni voluntaria en una guardería si no ha sido vacunada contra la influenza, la tosferina y el sarampión. Cada empleado y voluntario deberá recibir una vacuna contra la influenza entre el 1 de agosto y el 1 de diciembre de cada año.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (SARC)

Las copias impresas de los Informes de responsabilidad escolar (SARC, por sus siglas en inglés) están disponibles en su sitio escolar, si lo solicita. Los SARC incluyen información pertinente a cada escuela, como el logro estudiantil, los gastos, el tamaño de las clases, la asistencia de los alumnos, la disciplina estudiantil, la seguridad de los alumnos, la capacitación del personal y la información sobre los salarios. Los SARC también se pueden ver en el sitio web de CJUSD en https://www.corcoranunified.com/Our-Schools.

“SCHOOL SAFETY PLAN” (PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR)

Se requiere que cada escuela desarrolle un “School Safety Plan” (Plan de Seguridad Escolar), que incluya un plan integral de preparación para desastres. Las copias del “School Safety Plan” (Plan de Seguridad Escolar) están disponibles para leer en cada sitio escolar o en la oficina del distrito durante el horario laboral normal. (Secciones 32286, 32288 del Código de Educación)

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COMPENSATORIA DE TÍTULO I

El Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran recibe fondos estatales y federales para ayudar a los alumnos con problemas de aprendizaje detectados. Los programas de educación compensatoria están actualmente disponibles para los alumnos de kínder a 12.º grado. Cada escuela ha elaborado un plan escolar para satisfacer las necesidades de los alumnos detectados. Los planes pueden proporcionar

asistentes de instrucción, maestros de recursos y materiales especiales para ayudar a los alumnos que no están alcanzando el nivel esperado en lectura, lenguaje o matemáticas. El personal de la escuela y los padres participan en el desarrollo del plan de la escuela, su evaluación, las actividades de educación para padres y la formación de personal.

ESCUELAS LIBRES DE TABACO

El uso de productos de tabaco en cualquier momento por parte de los alumnos, el personal, los padres o los visitantes está estrictamente prohibido en los edificios de propiedad del distrito o alquilados por el distrito, en la propiedad del distrito, en los vehículos del distrito y dentro de los 250 pies de una actividad deportiva juvenil. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, los alumnos y los visitantes en cualquier programa de instrucción, actividad o evento deportivo patrocinado por la escuela que se lleve a cabo dentro o fuera de la propiedad del distrito. El tabaco incluye, por ejemplo, el tabaco sin humo, el tabaco molido *(snuff)*, el tabaco para mascar, los cigarrillos de clavo de olor *(clove cigarettes)*, los cigarros, los cigarros pequeños *(little cigars)*, el tabaco de pipa y los dispositivos electrónicos (p. ej. cigarrillo electrónico, cigarro, pipa, hookah) que suministran nicotina u otros productos líquidos vaporizados. Cualquier empleado o alumno que infrinja la política de escuelas libres de tabaco del distrito deberá abstenerse de fumar y estará sujeto a medidas disciplinarias, según corresponda.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL USDA

De acuerdo con la legislación federal de derechos civiles y las regulaciones y las políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés), esta institución tiene prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluidas la identidad de género y la orientación sexual), discapacidad, edad o represalias por actividades previas en materia de derechos civiles.

Asimismo, la información del programa podría estar disponible en otros idiomas, además del inglés. Las personas con discapacidades que requieren medios alternativos de comunicación para obtener esta información (p. ej., Braille, letra de imprenta grande, cinta de audio, lengua de señas estadounidense) deben comunicarse con la agencia estatal o local responsable que administra el programa o con el TARGET Center (Centro tecnológico y de recursos accesibles para dar empleo en la actualidad) (TARGET, por sus siglas en inglés) del USDA llamando al (202) 720-2600 (voz y TTY), o comunicarse con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión al (800) 877-8339.

Para presentar una queja por discriminación del programa, el denunciante debe completar un Formulario AD-3027, el formulario de queja por discriminación del programa del USDA que se puede obtener en línea en el siguiente enlace: https://www.usda.gov/sites/default/files/documents/USDA-OASCR%20P-Complaint-Form-0508-0002-508-11-28-17Fax2Mail.pdf, desde cualquier oficina del USDA, llamando al (866) 632-9992, o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe contener el nombre del denunciante, su dirección, su número de teléfono y una descripción escrita y detallada de la presunta acción discriminatoria, con el fin de informar al secretario auxiliar de Derechos Civiles (ASCR, por sus siglas en inglés) sobre la naturaleza y la fecha de dicha infracción de los derechos civiles. El Formulario AD-3027 completo o la carta se deben enviar al USDA a través de los siguientes medios:

1. Correo: U.S. Department of Agriculture
   Office of the Assistant Secretary for Civil Rights
   1400 Independence Avenue, SW
   Washington, D.C. 20250-9410
2. Fax: (833) 256-1665 o (202) 690-7442
3. Correo electrónico: program.intake@usda.gov

Esta institución ofrece igualdad de oportunidades.

INFORMACIÓN DEL SITIO ESCOLAR

Escuela	Niveles de grado	Jornada regular de instrucción *(Consulte con las escuelas para conocer el calendario de días de instrucción limitada)*	Dirección	Teléfono
Bret Harte	Preescolar, TK, kínder, 1.º grado	Preescolar: de 8:15 a 11:15 a. m. y de 12:15 a 3:15 p. m. TK, kínder: de 8:03 a. m. a 2:15 p. m. Primer grado: de 8:03 a. m. a 2:15 p. m.	1300 Letts Avenue	992-8881
John C. Fremont	2.º y 3.º grado	De 8:07 a. m. a 2:30 p. m.	1900 Bell Avenue	992-8883
Mark Twain	4.º y 5.º grado	De 8:03 a. m. a 2:55 p. m.	1500 Oregon Avenue	992-8882
Escuela Secundaria John Muir	De 6.º a 8.º grado	6.º, 7.º y 8.º grado: de 8:03 a. m. a 3:15 p. m.	707 Letts Avenue	992-8886
Escuela Preparatoria de Corcoran	De 9.º a 12.º grado	De 8:00 a. m. a 3:15 p. m.	1100 Letts Avenue	992-8884
Escuela Alternativa Kings Lake	11.º y 12.º grado	De 8:00 a 11:10 a. m. y de 12:00 a 3:10 p. m.	1128 S. Dairy Avenue	992-8885
Academia de Corcoran	De kínder a 12.º grado	Estudio independiente: horario programado y designado	1128 S. Dairy Avenue	992-8885
Escuela Comunitaria Diurna Mission	De 6.º a 12.º grado	De 8:00 a. m. a 2:50 p. m. (de 6.º a 8.º grado) De 8:00 a. m. a 2:40 p. m. (de 9.º a 12.º grado) Sin días de instrucción limitada	1128 S. Dairy Avenue	992-8885
Academia de Corcoran (Estudio Independiente) en Kings Lake	De kínder a 12.º grado	De 1:00 p. m. a 3:15 p. m. Hora y días con cita previa	1128 S. Dairy Avenue	992-8885
Educación para Adultos de Corcoran en Kings Lake	Adultos	De 9:00 a. m. a 12:10 p. m.	1128 S Dairy Avenue	992-8885
Educación para Adultos de Corcoran	Adultos	De 4:30 a 7:30 p. m. (lunes y miércoles)	1128 S. Dairy Avenue	992-8885

Oficina del distrito: 1520 Patterson Avenue - Teléfono: 992-8888

Superintendente 992-8888 ext. 1224	Departamento de Nómina 992-8888 ext. 1227	Mantenimiento 992-8888 ext. 1220
Servicios Educativos (Currículo e Instrucción) 992-8888 ext. 1231	Recursos Humanos 992-8888 ext. 1225	Transporte 992-8888 ext. 1220
Programas Categóricos (Programas estatales y federales) 992-8888 ext. 1246	Servicios Fiscales 992-8888 ext. 1232	Servicios de Alimentos 992-8887 ext. 8014

Anexo: 1520 Patterson Avenue (detrás de la oficina del distrito)

Servicios Estudiantiles (Educación Especial) 992-8888 ext. 1248	Enlace familiar del distrito 992-8888 ext. 1243	Servicios de Salud 992-8888 ext. 6232
	Coordinador de Seguridad/Protección 992-8888 ext. 1240	

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO CONJUNTO DE CORCORAN
NOTIFICACIÓN DEL USO PREVISTO DE PESTICIDAS Y REGISTRO DE APLICACIONES INDIVIDUALES

Estimados padres o tutores:

La Ley de Escuelas Saludables (Healthy Schools Act) de 2000 requiere que todos los distritos escolares de California notifiquen a los padres y a los tutores sobre los pesticidas que esperan aplicar durante el año. Tenemos la intención de usar los siguientes pesticidas en su escuela este año:

Nombre de los pesticidas	Ingredientes activos
Demand-CS	Lambdacialotrina
Cy-Kick	Ciflutrina
Demon Max	Cipermetrina
Termidor	Fipronil
P.T. 565	Piretrinas
D-Force H.P.X.>	Deltametrina
Maxforce, gel de cebo hormiguicida	Fipronil
Maxforce, gel de cebo para cucarachas	Fipronil
Maxforce magnum, gel de cebo para cucarachas	Fipronil
Suspend CS	Deltametrina
Talstar	Bifentrina
Wisdom TC	Ácido ortobórico
Cebo granulado Niban	Piriproxifeno
Nyguard plus	
Cynoff EC	
No pesticidas	
Trampas de pegamento para ratones/ratas	
Lo-line: estaciones de monitoreo de insectos	

Puede encontrar más información sobre estos pesticidas y la reducción de su uso en el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas: http://www.cdpr.ca.gov. Los padres o los tutores podrán solicitar una notificación previa de las aplicaciones individuales de pesticidas en el sitio escolar. Si desea que se le notifique cada vez que apliquemos un pesticida, complete y entregue el formulario a la derecha a la Dirección escolar de su hijo. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con Horacio Cruz al (559) 992-8888 ext. 1238.

Solicitud de notificación para la aplicación individual de pesticidas
Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran

Comprendo que, a petición, el distrito escolar está obligado a brindar información sobre las aplicaciones individuales de pesticidas por lo menos 72 horas antes de la aplicación. Me gustaría que me notificaran antes de cada aplicación en esta escuela.

Preferiría que me contacten por el siguiente medio (encierre una opción con un círculo):

Correo de EE. UU. Correo electrónico Teléfono

Escriba en letra imprenta con claridad:

Nombre del niño: _____

Nombre del padre/de la madre o del tutor: _____

Fecha: _____

Dirección: _____

Teléfono durante el día: _____

Teléfono durante la noche: _____

Correo electrónico: _____

Escuela: (encierre una opción con un círculo)

Bret Harte Fremont Mark Twain John Muir Escuela Preparatoria Kings Lake

Memorando sobre el peligro del consumo de drogas sintéticas

Para: Padres y tutores de los alumnos del **Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran**

De: **Andre Pecina**

Asunto: **Peligros del consumo de drogas sintéticas**

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los alumnos del **Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran** los peligros del consumo ilícito y el abuso de drogas sintéticas.

El consumo ilícito y el abuso de drogas sintéticas representan una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo, en especial, ha afectado a las comunidades de todo el estado, lo que ha provocado un fuerte aumento de las intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Este aviso tiene como objetivo abordar la crisis con un enfoque preventivo, al cerciorarse de que los alumnos y las familias reciban información sobre las consecuencias mortales del consumo recreativo de drogas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a un alucinógeno o narcótico conocido, pero que tiene una estructura química ligeramente alterada, en especial, una droga creada para evadir las restricciones existentes contra las sustancias ilegales.

Las drogas sintéticas incluyen, entre otras, los cannabinoides sintéticos (“marihuana sintética”, “Spice”, “K2”), las metanfetaminas, las sales de baño y el fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California (CDPH, por sus siglas en inglés) ha expuesto el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito se puede agregar a otras drogas para hacerlas más económicas, poderosas y adictivas. El fentanilo ilícito se ha encontrado en muchas drogas, incluida la heroína, la metanfetamina, las pastillas falsificadas y la cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis mortal. Además, es casi imposible saber si las drogas se han adulterado con fentanilo sin pruebas adicionales, porque el fentanilo no se puede ver y no tiene olor ni gusto cuando se utiliza como adulterante.

Puede encontrar información adicional sobre el fentanilo de la División de Prevención de Sustancias y Adicciones del CDPH aquí:
https://www.cdph.ca.gov/Programs/CCDPHP/sapb/Pages/Fentanyl.aspx?gclid=CjwKCAjwlJimBhAsEiwA1hrp5qv344HMapv0xRus9jfqlLGf6Byb4dMmm_Kr_t0S4GCQ8bzXm6IBxBoClxkQAvD_BwE&utm_campaign=dc_opemc_en&utm_content=na&utm_medium=paidsearch&utm_source=dc_gs&utm_term=na_na.

Memorando sobre la seguridad de las armas de fuego

Para: Padres y tutores de alumnos del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran

De: Andre Pecina, superintendente

Asunto: Legislación de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los alumnos del Distrito Escolar Unificado Conjunto de Corcoran sobre su responsabilidad de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, como lo exige la ley de California. Ha habido muchas noticias sobre niños que llevan armas de fuego a las escuelas. En muchos casos, el niño las obtuvo en su hogar. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente si se guardan las armas de fuego de manera segura, lo que implica mantenerlas bajo llave cuando no se usen, además de guardarlas por separado de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la legislación de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para analizar este memorando y evaluar sus propias prácticas personales a fin de asegurarse de que usted y su familia cumplan con la legislación de California.

- Con excepciones muy limitadas, California responsabiliza penalmente a una persona por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier lugar que esté bajo su custodia y control, donde esa persona sabe o debería saber de forma razonable que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y, por lo tanto, (1) le causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, como cualquier preescolar o los niveles de grados escolares desde kínder hasta 12.º grado, o a cualquier evento, actividad o espectáculo patrocinado por la escuela, **o** (3) empuña de forma ilegal el arma de fuego a otros.[1]
    - **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones físicas graves como resultado del acceso del niño al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber de forma razonable que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso del padre o tutor legal, a menos que se tomen medidas razonables para impedir que el niño tenga acceso al arma de fuego, incluso cuando un menor **nunca** acceda realmente a esta.[2]
- Además de las posibles multas y períodos de encarcelamiento, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas declarado penalmente responsable, según estas leyes de California, enfrenta prohibiciones de posesión, control, propiedad, recepción o compra de un arma de fuego durante diez años.[3]
- Por último, un padre o un tutor también puede ser civilmente responsable por los daños causados por el disparo de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.[4]

Nota: Nuestro condado o ciudad podría tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a los niños y las escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que haga que el arma de fuego no funcione.

Atentamente,

Andre Pecina, superintendente

[1] Consulte las Secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.

[2] Consulte la Sección 25100(c) del Código Penal de California.